

RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III y V; 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 5° fracción III, 11 fracciones I, II, III, y 36 del Reglamento de la misma; emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2003/CAJRD-026/SPA-14, relacionados con la denuncia presentada por la ciudadana Rosa María Viramontes Chérit por la emisión de ruido, fetidez así como un foco de infección ocasionados por el establecimiento mercantil ubicado en la calle de Volcán San Antonio No. 19 (antes Campanario), colonia Paraje Tetenco, código postal 14656, delegación Tlalpan, y vistos los siguientes:

1.- HECHOS

1.1.- De conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal con fecha 29 de enero de 2003, la ciudadana Rosa María Viramontes Chérit, presentó y ratificó en esta Procuraduría escrito -visible en fojas de la 10 a la 12 del expediente de mérito- en el que denuncia que en el predio colindante a su domicilio se encuentra:

“ un negocio dedicado a la crianza, pensión, venta, maternidad canina así como entrenamiento de perros de ataque, ubicado en la calle de Volcán San Antonio No. 19 (antes Campanario), Colonia Paraje Tetenco, código postal 14656, delegación Tlalpan,... denominado APRENDE, en el cual se maneja un número de sesenta a ochenta animales, incrementándose este número en época vacacional, lo cual crea un foco de infección y fetidez, así como ruido y malestar general para todos los habitantes de la zona, ... que el manejo del excremento de los animales es dejado en la vía pública guardado en bolsas de alimento, esperando que pase ... el camión de la basura, lo cual ocurre cada tercer día, y en general todo el perjuicio en la salud que produce un negocio como el señalado; pero en especial a la suscrita y su familia por la colindancia que existe de las propiedades;...”

El escrito de denuncia fue acompañando de los siguientes documentos en los que se refieren las diligencias realizadas, por la denunciante, ante distintas instancias:

- Escrito de fecha 8 de junio de 2001, suscrito por el ingeniero Ramón Eduardo González Pérez, cónyuge de la denunciante, dirigido a la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, con fecha de recepción el mismo día y número de folio 09107/2001 -visible en las fojas 9 y 8 del expediente-.
- Escrito de fecha 15 de febrero del 2001 suscrito por el ingeniero Ramón González Pérez, dirigido al ciudadano Delegado en Tlalpan -visible en la foja 6 del expediente-.
- Formato del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, CESAC, de la Delegación Tlalpan con número de folio 5032 del 19 de febrero de 2001 -visible en la foja 7 del expediente en el que se actúa-.
- Escrito de fecha 22 de febrero de 2001, del ingeniero Ramón González Pérez dirigido a la Jurisdicción Sanitaria con fecha de recepción de 26 de febrero del mismo año -visible en la foja 5 del expediente-.
- Oficio de la Jurisdicción Sanitaria en Tlalpan, JST/SEMP/1791/2001 del 14 de mayo de 2001, dirigido a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, mediante el cual confirma los hechos de fetidez y ruido y solicita se verifique el uso del suelo y se tomen las medidas correctivas -visible en la foja 4 del expediente de mérito-.
- Escrito de ratificación de la denuncia de fecha 13 de junio de 2001, del ingeniero Ramón González Pérez dirigido a la Dirección de Verificación Ambiental, con antecedente al folio 09107/2001 con fecha de recepción el mismo día -visible en la foja 3-.
- Oficio DT/CVR/0064/2002 de fecha 14 de enero de 2002, de la Coordinación de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, Delegación Tlalpan, en el que se informa al interesado el inicio del procedimiento de Visita de Verificación bajo el número de folio SVR/246/2001... y se turnó para su calificación a la Dirección Jurídica mediante oficio DT/CVR/530/01 -visible en la foja 2 del expediente-.



1.2.- Mediante oficio PAOT/CAJRD/500/54/2003 de fecha 30 de enero de 2003, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría, turnó el escrito de denuncia referido en el punto anterior a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, para que la misma se pronunciara sobre la admisión correspondiente, por versar sobre materias que son propias de su competencia.

1.3.- Con fecha 10 de febrero de 2003, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 11 fracción 1, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal admitió a trámite la denuncia referida mediante Acuerdo número PAOT/200/DAIDA/72/2003 mismo que fue notificado a la denunciante en la misma fecha mediante oficio PAOT/200/DAIDA/73/2003, -visibles en las fojas 14 y 15 del expediente- asignándole el número de expediente PAOT-2003/CAJRD-026/SPA-14, el cual se encuentra actualmente integrado por 326 fojas.

1.4.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5º fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento, el 10 de febrero de 2003, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó un reconocimiento en el sitio objeto de la denuncia, a fin de constatar los hechos denunciados, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, la cual será descrita en el inciso 1.56.1. de la presente Resolución -visible de las fojas 16 a la 21 del expediente al rubro-.

1.5.- Con fundamento en los artículos 19, 20 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 11 fracciones II y III; 25 y 26 de su Reglamento, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/102/2002 de fecha 12 de febrero del año 2003, este organismo solicitó a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, un informe y copias certificadas respecto de las diligencias que se han realizado con relación a los hechos denunciados. Este oficio se encuentra visible en la foja 22 del expediente en el que se actúa.

1.6.- Con el mismo fundamento jurídico, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/101/2003 de fecha 12 de febrero de 2003 -visible en la foja 23 del expediente en el que se actúa- este organismo solicitó a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, un informe y copias certificadas respecto a las actuaciones relacionadas con el asunto de mérito.

1.7.- Con el mismo fundamento jurídico, esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT/200/DAIDA/103/2003 del 13 de febrero del 2003, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan -visible en la foja 24 del expediente- un informe, y en su caso, copias certificadas de las diligencias realizadas en atención a la denuncia de mérito, así como una visita de verificación y el resultado de la misma, con objeto de que esa autoridad constatará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los artículos 12 fracciones IV y VI, 35 y 43 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

1.8.- Con fecha 25 de febrero del año en curso, esta Subprocuraduría recibió informe de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable mediante oficio DGEDS/DG/097/02/03 de fecha 19 de febrero de 2003, sobre la visita que realizó el 10 de enero del presente año, de la cual se anexa copia certificada y se describe en el inciso 1.55.1.1. de la presente Resolución -visible en las fojas 25 y 26 del expediente-.

1.9.- Con fecha 27 de febrero de 2003, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/174/2003, esta Subprocuraduría hace un recordatorio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan -visible en la foja 27 del expediente- sobre el informe solicitado a través de oficio PAOT/200/DAIDA/103/2003 del 13 de febrero de 2003, descrito en el numeral 1.7.



1.10.- El 4 de marzo de 2003 se recibió en esta Entidad el primer informe de la Coordinación de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, a través del oficio DT/CVR/499/2003 del 26 de febrero de 2003 -visible de la foja 28 a la 87- el cual se describe en el numeral 1.55.1.2.

1.11.- En fecha 11 de marzo de 2003 a solicitud de la ciudadana Rosa María Viramontes Cherit se hizo entrega de los documentos originales, correspondientes a las copias cotejadas en fojas 2, 3, 6, 8 y 9 del expediente en el que se actúa, lo cual quedó asentado en la Razón de la misma fecha visible en la foja 88 del mismo.

1.12.- Con fundamento en los artículos 19, 20 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y en el 11 fracción II y III, 25 y 26 de su Reglamento, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0215/2003 de fecha 12 de marzo de 2003 -visible en fojas 90 y 91 del expediente- solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informara a esta unidad administrativa lo siguiente:

- Si la Licencia de Uso del Suelo *número 291/91 folio 0048/91 de fecha 19 de diciembre de 1991 con vigencia al 19 de diciembre de 1992, con uso de regularización de un centro de adiestramiento canino, parto y crianza* fue expedida por esa Dirección General.
- Si el uso de suelo se regularizó y si se encuentra debidamente acreditado.
- Si no es así, se indique cuál es la zonificación de uso de suelo específico que le corresponde al predio.

1.13.- El 19 de marzo del año en curso esta Subprocuraduría recibió informe de la Dirección del Registro de Planes y Programas de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante oficio D-96/DRPP/2.0.0/303 del 18 de marzo de 2003 -visible en las fojas 92 y 93 del expediente- mismo que se describe en el numeral 1.55.3.1 de este apartado.

1.14.- El 27 de marzo de 2003 esta Subprocuraduría recibió informe de la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente mediante oficio SMA/DGRGAASR/DVA/03875/2003 de la misma fecha -visible en la foja 93 del expediente de mérito- el cual se describe en el numeral 1.55.2 de la presente Resolución.

1.15.- Con fecha 28 de marzo de 2003 se recibió segundo informe de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, como parte del seguimiento del oficio DT/CVR/499/2003 referido en el numeral 1.10, a través del oficio DT/DGJG/960/2003 del 27 de marzo de 2003 -visible en las fojas de la 94 a la 124 del expediente- informe que se describe en el inciso 1.55.1.2 de la presente Resolución.

1.16.- Con fecha 1° de abril de 2003 la Coordinación de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, mediante oficio DT/CVR/0534/2003 del 5 de marzo del mismo año hace llegar copia del oficio de respuesta DT/CVR/499/2003 referido en el numeral 1.10 de este apartado.

1.17.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0306/2003, -visible en la foja 130 del expediente- la Subprocuradora de Protección Ambiental, reitera la solicitud de apoyo a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en relación a la autenticidad de la Licencia de Uso del Suelo expedida el 19 de diciembre de 1991.

1.18.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0305/2003 de fecha 26 de marzo de 2003, debidamente fundado, se solicita a la Dirección General de los Servicios de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Distrito Federal realice una visita de verificación al establecimiento en comento y remita un informe del resultado de la misma, o en su caso un dictamen sanitario en copias certificadas.

1.19.- Con fecha 4 de abril de 2003 se recibió informe de la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Desarrollo Urbano -visible en la foja 140- mediante oficio D-96/DRPP/2.0.0/369 de fecha 2 de abril de 2003, el cual se describe en el inciso 1.55.3.2 de la presente Resolución.

1.20.- Con fecha 7 de abril 2003 esta Subprocuraduría recibió el informe de la Coordinación de Fomento Sanitario, de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal mediante oficio CFS/00075/03 de fecha 3 de abril de 2003 -visible de las fojas 139 y 138 del expediente- y descrito en el inciso 1.55.4 de la presente Resolución.

1.21.- Con fecha 27 de marzo de 2003, se emitió Acuerdo de informe con número de folio PAOT/200/DAIDA/315/2003, el cual fue notificado a la ciudadana Rosa María Viramontes Chérit con fecha 22 de abril del mismo año, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/316/2003, dichos oficios se encuentran visibles de la foja 140 a la 142 del expediente en el que se actúa.

1.22.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/463/2003 de fecha 14 de abril de 2003, -visible en las fojas 144 y 143 del expediente en el que se actúa- esta Subprocuraduría, con fundamento en los artículos 20 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 11 fracciones II, III, y V; 26 y 27 de su Reglamento, solicitó a la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano valore la importancia de verificar la autenticidad de la *Licencia de Uso del Suelo No. 291/91 expedida el 19 de diciembre de 1991*, con objeto de sustanciar la investigación en cuanto al uso del suelo y/o demás disposiciones que en materia de ordenamiento territorial apliquen al caso.

1.23.- Con fecha 14 de mayo de 2003, se recibió informe de la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano mediante oficio D-96/DPEDU/1.0.0/1016 de fecha 8 de mayo de 2003 -visible en la foja 145 del expediente- el cual se describe en el inciso 1.56.3.3. del apartado de Hechos de la presente Resolución. Asimismo, copia del oficio D-96/DPEDU/1.0.0/1017 de la misma fecha dirigido a la Dirección de Control de Desarrollo Urbano y Regularización Territorial de la misma Dirección General, solicitando la verificación de la autenticidad de la Licencia de Uso del Suelo por ser de su competencia, el cual se encuentra visible en la foja 146 del expediente.

1.24.- Con fundamento en los artículos 19, 20 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 11 fracciones II y III; 25 y 26 de su Reglamento, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/779/2003 de fecha 9 de junio del año 2003, visible en la foja 147 del expediente en el que se actúa, esta unidad administrativa solicitó a la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Distrito Federal, una opinión en cuanto a *si el establecimiento representa algún tipo de riesgo para la salud de los habitantes en las cercanías del mismo, así como las medidas zoonosanitarias de prevención y control que deban adoptarse para subsanar y/o mitigar los posibles efectos nocivos por la operación del establecimiento.*

1.25.- Con fundamento en los artículos 19 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 11 fracciones II y III de su Reglamento, con fecha 12 de junio de 2003, esta Subprocuraduría convocó a una reunión de coordinación a realizarse el 17 de junio del año en curso, con objeto de continuar sustanciando el expediente de mérito y encontrar una solución conjunta e integral en relación a los hechos denunciados a las siguientes unidades administrativas y mediante oficios:

- PAOT/200/DAIDA/0819/2003 a la Dirección Jurídica de la Dirección Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, recibido el 13 de junio de 2003.
- PAOT/200/DAIDA/0820/2003 a la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentos en el Distrito Federal, recibido el 13 de junio de 2003.



- PAOT/200/DAIDA/0821/2003 a la Coordinación de Desarrollo Sectorial, Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, recibido el 13 de junio de 2003.
- PAOT/200/DAIDA/0822/2003 a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, recibido el 16 de junio de 2003.
- PAOT/200/DAIDA/0823/2003 a la Coordinación de Desarrollo Urbano y Licencias, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, recibido el 16 de junio de 2003.
- PAOT/200/DAIDA/0824/2003 a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, recibido el 13 de junio de 2003.
- PAOT/200/DAIDA/0832/2003 a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, recibido el 16 de junio de 2003.

Los acuses de recibo de los oficios antes referidos, obran en el expediente de mérito de la foja 148 a la 161.

1.26.- Con fecha 17 de junio de 2003 se realizó la reunión de coordinación con representantes de las unidades administrativas referidas en el punto anterior, levantándose el acta correspondiente -visible en la foja 174 a la 184- misma que se describe en el inciso 1.57.4 de la presente Resolución.

1.27.- Con fecha 18 de de junio de 2003, mediante oficio DGDU-03/DCDURT/562/2003 del 17 de junio del año en curso esta Subprocuraduría recibió informe de la Dirección de Control de Desarrollo Urbano y Regularización Territorial -visible de las fojas 185 a la 189 del expediente de mérito- mismo que se describe en el inciso 1.56.3.5 del apartado de Hechos de la Presente Resolución, relativo a informes emitidos por las autoridades.

1.28.- Con fecha 25 de junio de 2003 esta Subprocuraduría recibió informe de la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, mediante oficio SMA/DGRGAASR/DVA/5140/2003 de fecha 13 de mayo de 2003 -visible en la foja 190 del expediente en el que se actúa- el cual se describe en el inciso 1.56.2 del apartado de Hechos de la presente Resolución.

1.29.- Con fecha 25 de junio de 2003 esta Subprocuraduría recibió informe de la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, mediante oficio SMA/DGRGAASR/DVA/0175/2003 de fecha 18 de junio de 2003 -visible de la foja 191 a la 196 del expediente- el cual se describe en el inciso 1.56.2 de informes emitidos por las autoridades.

1.30.- Con fecha 7 de julio de 2003 se recibió un tercer informe de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan a través de oficio DT/UDCI/4209/03 de fecha 30 de junio del presente año -visible en las fojas 197 y 198 del expediente- mismo que se describe en el inciso 1.56.1.2 del apartado de Hechos de la presente Resolución relativo a los informes remitidos por las autoridades.

1.31.- Con fecha 28 de julio de 2003, esta Subprocuraduría recibió, vía fax, respuesta de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentos en el Distrito Federal -visible en fojas 200 y 201 del expediente en el que se actúa- el cual quedará descrito en el inciso 1.56.5 de informes emitidos por las autoridades de la presente Resolución.

1.32.- Con fecha 29 de octubre de 2003 se recibió en esta Subprocuraduría un tercer informe de la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, a través del oficio DVA/JUDAP/00154/2003 de fecha 22 de julio de 2003 de la Dirección de Verificación Ambiental adscrita a la misma, el cual se encuentra visible en la foja 202 del expediente de mérito y quedará descrito en el inciso 1.56.2 de esta Resolución.



1.33.- Se asienta Razón de fecha 25 de julio de 2003, en la que se hace constar la visita de reconocimiento de hechos, realizada por personal de esta Subprocuraduría, misma que se encuentra visible en de la foja 203 a la 207 del expediente en el que se actúa-.

1.34.- Con fecha 19 de agosto de 2003 se reciben en esta Subprocuraduría, vía fax, copia de los oficios DGPCS/499/03 y DGPCS/665/03 de fechas 19 de junio y 8 de agosto del año en curso respectivamente, de la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial, los cuales están visibles en las fojas 211 y 212 del expediente de mérito solicitando a la Dirección General de los Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal la realización de una visita de vigilancia y fomento sanitario al establecimiento motivo de la denuncia.

1.35.- Con fecha 26 de agosto de 2003 se recibe, vía fax, nota informativa de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan -visible en las fojas 208 y 209 del expediente- la cual se describe en el apartado de informes emitidos por las autoridades del apartado de Hechos de la presente Resolución.

1.36.- Con fundamento en los artículos 19, 20 y 25 de la Ley Orgánica de esta Entidad y 11 fracciones II y III; 25 y 26 de su Reglamento esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1354/2003 de fecha 20 de agosto de 2003, recibido el 26 de los mismos mes y año, solicitó a la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal un informe, en caso de haberse realizado, sobre el resultado de la visita de verificación y fomento sanitario referida en el punto 1.33 de este apartado, reiterando en caso contrario, la solicitud de llevarla a cabo. Este documento se encuentra visible en la foja 213 del expediente al rubro.

1.37.- Con fecha 26 de agosto del año en curso se le notificó el citatorio PAOT/200/DAIDA/1362 de fecha 21 de agosto de 2003 al ciudadano Ramón Elso Acasuso Signoret, propietario y/o responsable del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, mediante el cual se le cita para el día 29 de los mismos mes y año a comparecer y declarar sobre los hechos que se investigan, acordándose en el momento de la notificación realizar dicha comparecencia el día 4 de septiembre del 2003.

1.38.- Se asienta Razón de fecha 27 de agosto de 2003, mediante la cual se hace constar el acuerdo de llevar a cabo la comparecencia referida en el punto anterior.

1.39.- Durante la comparecencia realizada el 4 de septiembre de 2003, se levantó el Acta de la declaración del ciudadano Ramón Elso Acasuso Signoret, la cual está visible en las fojas 216 a 224 del expediente, que quedará descrita en el numeral 1.57.3 del apartado de diligencias realizadas por la Subprocuraduría de Protección Ambiental, de la presente Resolución.

1.40.- Con fecha 12 de septiembre de 2003 esta Subprocuraduría recibió las pruebas ofrecidas por el ciudadano Ramón Elso Acasuso Signoret durante su comparecencia referida en el punto anterior, visibles en la foja 225 a la 245 del expediente de mérito, anexando al escrito copias de:

- La *Orden de Visita de Verificación Extraordinaria Establecimientos Mercantiles, Protección Civil y Protección a Animales* de fecha 5 de febrero de 2003, visible en fojas de la 240 y 241 del expediente.
- El Acta de la visita realizada el día 6 de marzo del mismo año -visible en fojas de la 234 a la 239 del expediente-.
- La Resolución Administrativa DT/UDCI/7108/02 de fecha 21 de noviembre de 2002 en la que en su resolutivo SEGUNDO *resuelve no imponer sanción alguna al visitado...* -visible en fojas de la 230 a la 233 del expediente-.
- Notificación del Acuerdo DT/UDCI/7109/02 con fecha 13 de noviembre de 2002, mediante el cual se le notifica al ciudadano Ramón Elso Acasuso Signoret la nulidad *lisa y llana del acto administrativo consistente en la Resolución folio DT/UDCI/1665/01*, dictada en fecha 20 de abril de 2001 -visible en foja 229 del expediente-.
- De los acuses de recibo de la Dirección General de Regulación y Gestión del Agua, Suelo y Residuos, de los escritos del ciudadano Ramón Elso Acasuso Signoret de fechas 8 y 27 de agosto del año en curso -visibles en fojas 227 y 228 del

expediente- solicitando prórroga para la presentación de los programas concretos de trabajo requeridos en el Acuerdo de medidas preventivas y correctivas dictadas por esa Dirección General.

- Del plano arquitectónico presentado para efecto del pago de impuesto predial -visible en la foja 225 del expediente-.

1.41.- Con fecha 15 de septiembre de 2003, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1591/2003 de fecha 10 de septiembre del mismo año, se le notificó a la ciudadana Rosa María Viramontes Cherit, a petición de la misma, el segundo informe de la situación que guarda la investigación sobre los hechos denunciados hasta esa fecha, visible en las fojas 246, 247 y 248 del expediente de mérito.

1.42.- Con fecha de recepción 17 de septiembre de 2003, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1337/2003 de fecha 19 de agosto del mismo año, se solicita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan copia de la Resolución Administrativa DT/UDCI/3126/03 del 20 de mayo de 2003 emitida por esa Dirección General, así como un informe sobre los resultados de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos realizada el 1º de julio de 2003, derivada del recurso de inconformidad que interpuso el ciudadano Ramón Elso Acasuso Signoret, así como del seguimiento de la propia resolución -visible en la foja 249 del expediente citado al rubro-.

1.43.- Con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría el 26 de septiembre de 2003 se realizó visita de reconocimiento de hechos, sobre la situación que prevalece en el establecimiento motivo de la denuncia, posterior al estado de clausura impuesto por la Delegación Tlalpan el 10 de septiembre del presente año, visible en las fojas 250 a la 255 del expediente en el que se actúa, el acta de la visita se describe en el inciso 1. 57.5 de diligencias realizadas por esta Subprocuraduría del apartado de Hechos.

1.44.- Con fecha 12 de octubre de 2003 en reunión de coordinación con la Coordinación de Verificación y Reglamentos, hoy Subdirección, de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, Delegación Tlalpan se proporcionó copia de la Orden de Comisión para la Clausura de Establecimientos Mercantiles de fecha 5 de septiembre de 2003; Orden de Clausura de Establecimientos Mercantiles de la misma fecha; y Acta para Clausura de Establecimientos Mercantiles, incorporadas al expediente mediante Razón de fecha 12 de octubre de 2003 -visibles en fojas de la 256 a la 260 del expediente en el que se actúa- y descritas en el quinto informe de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan inciso 1.56.1.2 del apartado de hechos de la presente Resolución.

1.45.- Con fecha 17 de octubre de 2003 la Subprocuraduría de Protección Ambiental recibió un cuarto informe de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, mediante oficio DT/UDCI/7229/03 de fecha 10 de octubre de 2003 -visible en fojas de la 261 a la 277 del expediente en el que se actúa- el cual describe en el inciso 1.56.1.2 de informes emitidos por las autoridades del apartado de Hechos de la presente Resolución.

1.46.- Con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 20 de octubre de 2003, se realizó visita conjunta con personal adscrito a la Delegación Tlalpan a fin de constatar la situación que prevalece en el establecimiento motivo de la denuncia, posterior al estado de clausura instaurado por la misma Delegación Tlalpan -el acta correspondiente se encuentra visible en las fojas de la 278 a la 280 del expediente y se describe en el inciso 1.56.6 relativo a las diligencias realizadas por la Subprocuraduría-.

1.47.- Con fecha 28 de octubre de 2003 se recibe en esta Subprocuraduría copia del escrito de fecha 22 de los mismos mes y año de la ciudadana Rosa María Viramontes Cherit -visible en la foja 281 del expediente- dirigido al titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, mediante el cual le informa que *no obstante la clausura impuesta al establecimiento y la colocación de sellos, éste no ha suspendido en ningún momento las actividades propias del lugar, por el contrario ha incrementado su actividad... que ahora se han violado los sellos de clausura ubicados en la puerta de acceso de automóviles. Les informo también que ésta no es la primera vez que se clausura el establecimiento y sucede lo mismo.*



1.48.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1942/2003 de fecha 24 de octubre de 2003 turnado a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan esta Subprocuraduría le informa que, no obstante el estado de clausura al establecimiento, las actividades propias del mismo no habían sido suspendidas para los efectos legales conducentes -visible en la foja 282 del expediente- anexando copia del acta de reconocimiento de hechos realizada el 26 de septiembre del año 2003.

1.49.- Con fecha 28 de octubre de 2003 mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1977/2003, recibido el 31 de octubre del mismo año, se envía copia del acta de visita conjunta con personal de la Delegación Tlalpan realizada el día 20 de los mismos mes y año, visible en la foja 283 del expediente.

1.50.- Con fecha 5 de noviembre de 2003 esta Subprocuraduría mediante oficio DG/1495/03 de fecha 30 de octubre del mismo año, recibe informe de los resultados de la visita de vigilancia y fomento sanitario que realizó la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal -visible de la foja 284 a la 302 del expediente- mismo que se describe en el inciso 1.56.4 de este apartado relativo a los informes emitidos por las autoridades.

1.51.- Con fecha 14 de noviembre de 2003 se recibió el original del oficio No. 129.02.-636 con fecha 18 de julio del 2003 enviado con anterioridad vía fax y descrito en el punto 1.31 del apartado de Hechos de la presente Resolución.

1.52.- Mediante la Razón de fecha 12 de noviembre de 2003, se integra al expediente de mérito copia de la denuncia de Hechos presentada por la Unidad Departamental de Asuntos Penales y Mercantiles de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, ante la Fiscalía Desconcentrada en Tlalpan de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, contra el establecimiento mercantil motivo de la presente Resolución -visible en las fojas 303 a la 308 del expediente de mérito-.

1.53.- Con fundamento en los artículos 5º fracción XII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 11 fracción XXI de su Reglamento; el 19 de noviembre de 2003, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio del establecimiento en comento a efecto de vigilar el manejo y posible aseguramiento de los cánidos, al llevar a cabo la Orden de Comisión para constatar que prevalece el estado de clausura, y en caso de no permanecer, se ejecute la instauración del mismo, por parte de la Delegación Tlalpan, levantando el acta correspondiente, la cual se encuentra visible en las fojas 309 a la 323 del expediente citado al rubro y que se describe en el inciso 1.57.7 del apartado de Hechos.

1.54.- Con fecha 21 de noviembre de 2003 se recibe en esta Subprocuraduría copia de la Orden de Comisión DT/SCI/0167/03 de la Dirección General Jurídica y de Gobierno a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la misma Dirección General de fecha 27 de octubre del año en curso, visible en las fojas 324 y 325 del expediente de mérito, en la que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 93 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal se ordena llevar a cabo la reposición de sellos de clausura en el establecimiento en cuestión.

1.55.- Con fecha 27 de noviembre de 2003 se recibe en esta Subprocuraduría oficio DVA/0384/2003 con fecha 11 de noviembre del año en curso de la Dirección de Verificación Ambiental, visible en la foja 326 del expediente en el que se actúa, el cual quedará descrito en el inciso 1.56.2 del apartado de Hechos de la presente Resolución.

1.56.- DESCRIPCIÓN DE INFORMES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES:

De la revisión de los informes remitidos a esta Subprocuraduría por parte de las autoridades anteriormente citadas, se desprende lo siguiente:

1.56.1. De la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan

1.56.1.1. De la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable :

Con fecha 25 de febrero del año 2003 esta Subprocuraduría recibió oficio DGEDS/DG/097/02/03, de fecha 19 de febrero de 2003 de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable, mediante el cual remite copia certificada de la nota informativa sobre la verificación que realizó personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Impacto Ambiental el día 14 de enero de 2003, en la cual se reporta lo siguiente:

... se apreciaba en el momento de la visita, un constante olor a heces fecales, que se intensificaba con las corrientes de viento; así como, un ruido también constante originado por los ladridos de los perros; se pudo contar en ese momento de 30 a 40 perros de diferentes edades. Sobre la puerta se observó un sello de clausura que había sido arrancado y después pegado con masking tape pero dicho sello no contiene ninguna información al respecto. Se estableció contacto con... del Jurídico y nos informó que ese predio había sido clausurado y sancionado, luego reabierto porque se interrumpió el procedimiento....". El original del informe anterior se encuentra visible en la foja 25 y 26 del expediente de mérito.

1.56.1.2. De la Dirección General Jurídica y de Gobierno:

PRIMER INFORME:

Con fecha 4 de marzo de 2003 se recibió informe de la Coordinación de Verificación y Reglamentos de la Dirección Jurídica, de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, mediante oficio DT/CVR/499/2003 de fecha 26 de febrero de 2003 la cual informa a esta Entidad lo siguiente:

- 1.- Con fecha 20 de febrero de 2001, es registrada con el folio CESAC. 005032-0000 la denuncia del ciudadano Ramón Gonzáles Pérez, cónyuge de la denunciante, anexo 1 -visible en fojas de la 82 a la 84 del expediente de mérito-.
- 2.- Con fecha de 23 de marzo de 2001, la Coordinación de Verificación y Reglamentos inició el procedimiento de Verificación Administrativa y ordenó la Visita de Verificación con el folio SVR/246/2001, ejecutándose la misma el veintiséis de marzo del mismo año y se turnó a la Dirección Jurídica para su calificación, mediante oficio DT/CVR/530/2001 de fecha veintisiete de marzo, anexo 2 -visible en fojas de la 75 a la 81 del expediente-.
- 3.- El 26 de marzo de 2001 se ejecutó la orden de visita de verificación, *atendiendo dicha diligencia el ciudadano Ramón Acasuso Signoret, en su calidad de propietario del establecimiento visitado, exhibiendo ... declaración de apertura número 00723/92 de fecha 07 de mayo de 1992, con giro de venta, entrenamiento y asistencia médica de mascotas y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, esta Coordinación* turnó a la Dirección Jurídica de esa Delegación para su calificación el Acta de Visita de Verificación Administrativa mediante oficio DT/CVR/530/2001 con fecha 27 de marzo de 2001, anexo 3 - visible en fojas de la 67 a la 74 del expediente al rubro-.
- 4.- El 20 de abril del mismo año se emitió la Resolución DT/UDC1/1665/01 “...mediante la cual en su segundo resolutive impone al propietario de dicho establecimiento una multa equivalente a 151 días de salario mínimo vigente, así como la clausura del establecimiento...”; lo anterior con base en el considerando segundo de la Resolución que señala que: *en la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos no se tiene registro de dicho establecimiento y en virtud de haberse falsificado documentos oficiales y, en considerando tercero*



... por realizar actividades sin haber tramitado la Declaración de Apertura correspondiente; anexo 4 -visible en fojas de la 61 a la 66 del expediente-.

5 y 6.- ... toda vez que no se recibió recurso de inconformidad ..., mediante oficio DT/UDCI/3303/2001 de fecha 7 de agosto del 2001, ... se programó la orden de clausura 149/2001, anexo 5 -visible de las fojas 50 a la 60 del expediente- lo cual debido a la carga de trabajo de esta Coordinación y al acuerdo del 11 de diciembre de 2001 ... que considera como días inhábiles ... programándose una nueva orden de clausura para el año 2002.

7.- El 19 de marzo del 2002 se programó la orden de clausura folio 060/2002 con la colocación de los sellos 4596, 4597, 4598 y 4599; anexo 7 visible de las fojas 40 a la 42 del expediente en el que se actúa-.

8- El propietario del establecimiento promovió juicio de nulidad número 111-5189/01, sustanciado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dentro del cual fue dictada la resolución con fecha 27 de septiembre del 2002, en la que se resolvió declarar la nulidad de la resolución administrativa de la Delegación Tlalpan; tomando en cuenta lo que se señala en el considerando IV de la Sentencia del juicio III-5189/01 en su párrafo 5: ... ya si bien es cierto que éstos fueron objetados y señalaron que éstos eran "apócrifos", también lo es que las autoridades demandadas no rindieron prueba alguna que acredite su dicho.

Párrafo 6: ... la resolución administrativa combatida es ilegal, ... la autoridad demandada omitió fundar y motivar debidamente su determinación; es decir, ... omitió citar en la resolución ..., el artículo o artículos en que fundamentó su determinación relativa a los documentos exhibidos por el demandante ... son falsos, así como también dejó de asentar las circunstancias especiales, causas inmediatas o razones particula res, por las cuales llegó a la conclusión de referencia; ello en violación de lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Anexo 8 -visible en las fojas de la 38 a la 41 del expediente-.

9.- Con fecha de 14 de enero del 2002 con número de oficio DT/CVR/0064/2002 se informa al ciudadano Ramón González Pérez, cónyuge de la denunciante, de las acciones realizadas por esa Coordinación; anexo 9 -visible en la foja 37 del expediente-.

10.- Derivado de la nulidad resuelta por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con fecha 14 de enero del 2003, la Coordinación de Verificación y Reglamentos recibió la orden de comisión DT/UDCI/180/2003 en la cual se ordena emitir una nueva orden de verificación; anexo 10 -visible en fojas de la 28 a la 31- misma que quedó ordenada con número de folio CVR/269/2003 con fecha 25 de febrero de 2003.

La orden de visita de verificación extraordinaria tiene por objeto verificar que el establecimiento se ajuste a las obligaciones que estipula la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y su Reglamento y cuyo alcance entre otros se menciona: ... se cuente con las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores; ... se tenga a la vista del público en general, el original o copia certificada de la Declaración de Apertura que acredite su legal funcionamiento; ... el establecimiento cuente con aislantes de sonido, para no generar ruido en el medio ambiente, o contaminación, que afecte el derecho de terceros; ... que las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas tengan un mantenimiento una vez al año; ... - visible en fojas 28 y 29 del expediente en el que se actúa-.

El original del informe y sus anexos se encuentra visible de las fojas 28 a la 87 del expediente de mérito.



SEGUNDO INFORME:

Con fecha 28 de marzo de 2003 se recibió en esta Subprocuraduría informe de la Dirección General Jurídica y de Gobierno mediante oficio número DT/DGJG/960/2003 de fecha 27 de los mismos mes y año -visible en fojas de la 194 a la 124 del expediente- como seguimiento del similar DT/CVR/499/2003, descrito en el primer informe, en el que se adjuntan copias simples del expediente de verificación folio CVR/269/2003 del cual es de resaltar lo siguiente:

El 18 de febrero de 2003 la Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y de Espectáculos Públicos recibe solicitud de la Coordinación de Verificación y Reglamentos en cuanto a si el establecimiento *cuenta con la documentación que avale la legalidad del funcionamiento.., remita copias simples de los mismos;* -visible en foja 114 del expediente citado al rubro-.

El 20 de febrero de 2003 la Coordinación de Verificación y Reglamentos mediante oficio C31/289/03 de fecha 18 de los mismos mes y año, de la Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y de Espectáculos Públicos recibe *copias de la declaración de Apertura y del Uso del Suelo, documentos contenidos en su expediente;* -visible en fojas 11, 112 y 113 del expediente citado al rubro-.

De la declaración de Apertura de fecha 7 de mayo de 1992, es de señalarse que en el apartado de observaciones del formato se indica que *deben de ser refrendados periódicamente la Licencia Sanitaria y el Visto bueno de seguridad y operación;* y en el punto 14 del mismo formato se acredita el uso del inmueble con *contrato de comodato;* -visible en la foja 111 del expediente de mérito-.

El Acta de Verificación Extraordinaria a Establecimientos Mercantiles, Protección Civil y Protección a Animales ejecutada el 6 de marzo de 2003 -visible de las fojas 97 a la 102- reporta lo siguiente:

- *... 1,000 M² de terreno... existe un área de oficinas de aproximadamente 80 M²... un consultorio, de un solo nivel, además de un área de aproximadamente 180 M² en un nivel techado con lámina en donde se ubican 18 peceras,... encontrándose el resto del terreno al aire libre, y jardín. Con un total de aproximadamente 500 M² de construcción y un aforo de 4 personas.*
- *Sí cuenta con los todos lo medios necesario,... existe un consultorio en donde se les da todo el tratamiento médico que los animales necesitan, inclusive de emergencia, existe un área de baño y peluquería en donde se les baña y cepilla a los animales, además de perreras independiente, y 2 de ellas especiales para partos, adicional al área de jardín.*
- *Sí se cuentan con las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido o malos olores, toda vez que: se lavan las perreras 2 veces al día, el excremento se recoge y se guarda en bolsas que se desechan cuando pasa el camión de basura. ... hago constar que no se percibió ningún olor fétido, no observo excrementos o sustancias fétidas, y no percibo ningún ruido estridente, aunque ocasionalmente se escuchan ladridos, propios del giro..., en forma esporádica.*
- *Sí se cuenta con personal capacitado e instalaciones adecuadas para el alojamiento temporal o permanente de los animales,... el encargado muestra copia de su Cédula Profesional...de Médico Veterinario Zootecnista. ... el establecimiento denominado Aprende Integración Canina está afiliado a la Federación Canófila Mexicana y a la Asociación Mexicana de Adiestradores de Perros A.C.*
- *No se cuenta en un lugar visible un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación... toda vez que: no hay dicho croquis, aunque hay rutas de evacuación señaladas en el establecimiento.*



- *No cuenta con aislantes de sonido,... toda vez: que el establecimiento se encuentra al aire libre en su mayor parte.*
- *Cuenta con 2 cajones de estacionamiento.*
- *En materia de protección civil: sí cuenta con extintores tipo ABC de 4.5 ó 6 kilogramos, pero tienen vigencia vencida.*

Con fecha 10 de marzo de 2003 se recibe el acta de la visita de verificación extraordinaria en la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones, en cumplimiento al artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal para su calificación mediante oficio DT/CVR/0570/2003 de fecha 7 de marzo de 2003; -visible en fojas 95 y 96 del expediente-.

Con fecha 1° de abril de 2003 se recibió oficio DT/CVR/0534/2003 de fecha 5 de marzo de la Coordinación de Verificación y Reglamentos -visible en fojas de la 125 a la 128 del expediente- en respuesta al recordatorio PAOT/200/DAIDA/0174/2003 referido en el inciso 1.9 de este apartado, anexando copia del informe proporcionado mediante oficio DT/CVR/499/2003 recibido en esta Subprocuraduría el 4 de marzo del año en curso y referido en el inciso 1.10 del apartado de Hechos de la presente Resolución, el cual se describe en el primer informe.

TERCER INFORME:

Con fecha 7 de julio de 2003, se recibió el oficio DT/UDCI/4209/03 de fecha 30 de junio del mismo año, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de la Dirección Jurídica, suscrito por el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno -visible de las fojas 197 a la 199 del expediente de mérito- en el que se informa:

... el 25 de febrero de 2003,... se giró la orden de de visita de inspección extraordinaria en materia de establecimientos mercantiles, protección civil y protección a animales número CVR/269/2003, dirigida al C. Ramón Elso Acasuso Signoret, responsable del establecimiento... motivo de la presente Resolución.

Con fecha 6 de marzo de 2003 se realizó y se levantó el acta correspondiente a la visita de verificación extraordinaria ordenada.

Con fecha 7 de abril de 2003 se emitió Acuerdo de Audiencia DT/UDCI/2003, en el que se tuvieron por ofrecidas las pruebas mediante escrito de fecha 13 de marzo del mismo año por el ciudadano Ramón Elso Acasuso Signoret... mediante el cual manifestó su oposición a lo asentado en el acta de verificación, señalando para dicha audiencia el día 6 de mayo de 2003 para llevarse a cabo, *a la que no compareció el ciudadano Ramón Elso Acasuso Signoret, ni persona alguna que legalmente lo representara.*

... con fecha 20 del mes de mayo del año dos mil tres, se emitió la resolución administrativa DT/UDCI/3126/03 en la que... ordena imponer el estado de clausura total temporal y una sanción pecuniaria.....

Mediante escrito del 4 de junio de 2003 el ciudadano Ramón Elso Acasuso Signoret ... presentó recurso de inconformidad en contra de la Resolución Administrativa ... por lo cual con fecha 10 del mes de junio del año 2003, se emitió el acuerdo de audiencia DT/UDCI/4177/2003, en el que se tienen por ofrecidas y se admiten las pruebas ofrecidas ... y se señalaron las 11 horas del día 01 del mes de julio del año 2003, para ... la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos y conforme a lo establecido por el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo del



Distrito Federal, se negó la suspensión solicitada, toda vez que la clausura ordenada no se ejecuta, hasta en tanto quede firme la Resolución Administrativa que califique el recurso de inconformidad interpuesto.

Con fecha 26 de agosto de 2003 se recibió nota informativa mediante fax de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, informando del estado procesal en que se encuentra la Resolución administrativa DT/UDCI/3126/03 del 28 de mayo del presente año, ya descrita anteriormente y notificada el 7 de agosto de 2003, que de no interponer juicio de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal por parte del afectado, se estaría en posibilidad de ejecutar lo ordenado a partir del 28 de agosto del año en curso.

CUARTO INFORME:

Con fecha 17 de octubre de 2003 esta Subprocuraduría recibe oficio DT/UDCI/7229/03 de fecha 10 de octubre del mismo año -visible en la foja 277 del expediente de mérito- de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en el que anexa copia de:

- Resolución Administrativa DT/UDCI/3126/03 de fecha 20 de mayo de 2003, en la que considerando que el ciudadano Ramón Elso Acasuso, ni persona alguna que legalmente lo represente no se presentó a la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que *en ningún momento se acredita que se ha realizado la solicitud de copia certificada de dichos documentos (declaración de apertura) ante las autoridades correspondientes ... **resuelve imponer el estado de clausura temporal al establecimiento mercantil ..., que persistirá hasta en tanto se demuestre que se cuenta con los documentos que acreditan su legal funcionamiento y se demuestre que el C. Ramón Elso Acasuso Signoret ha cubierto el pago de la sanción pecuniaria consistente en \$15,321.15 ...***
- Resolución Administrativa DT/UDCI/5365/03 del 23 de julio de 2003 derivada del recurso de inconformidad promovido por el ciudadano Ramón Elso Acasuso Signoret en contra de la Resolución Administrativa DT/UDCI/3126/03 de fecha 20 de mayo de 2003, descrita en el párrafo anterior; la cual en su considerando segundo señala que *... el establecimiento mercantil materia de la Resolución se encuentra ubicado en Volcán San Antonio (antes Campanario) número 19, colonia Paraje Tetenco, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, ... en ningún momento se demostró que cuenta con los documentos que acreditan su legal funcionamiento, ya que la declaración de apertura Núm. 00723/92 de fecha 7 del mes de mayo del año 1992, que como prueba ofrece el ciudadano ..., fue expedida para el giro ubicado en Volcanes de San Antonio número 244, colonia San Pedro Mártir, por lo que con fundamento en el artículo 126 fracción II, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es procedente confirmar en todos sus términos la Resolución Administrativa Impugnada. y en su resolutivo primero resuelve... se confirma en todos sus términos la Resolución Administrativa combatida.*
- Cédula de notificación de fecha 7 de agosto de 2003 -visible en la foja 276 del expediente citado al rubro- de la Resolución Administrativa DT/UDCI/5365/03 del 23 de julio de 2003, al ciudadano Ramón Elso Acasuso Signoret.

El 12 de noviembre de 2003 en reunión de coordinación con la Jefatura Departamental de Apoyo Legal de la Dirección Jurídica de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan se proporcionó a esta Subprocuraduría copia de la *Formal Denuncia de Hechos en contra el ciudadano Elso Acasuso Signoret... posiblemente constitutivos del delito de Quebrantamiento de Sellos...*

QUINTO INFORME:

Mediante la Razón del 12 de octubre se integró al expediente de mérito copias de:

- Orden de Comisión para la Clausura de Establecimientos Mercantiles: 197/2003 de fecha 5 de septiembre de 2003 en cumplimiento de la Resolución Administrativa, número DT/UCI/3126/2003, emitida el con fecha 20 de mayo del 2003 por ... Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, misma que según obra en el expediente CVR/269/2003, fue notificada con fecha 22 de mayo del 2003, ..., por lo que en términos de la Orden de Comisión DT/UDCI/6653/2003, de fecha 1 de septiembre, así como por la orden de clausura número 197/2003, ..., deberá imponer el estado de Clausura Temporal ... con fundamento en el ordenamiento establecido en el artículo 77, fracción III de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; es decir, por realizar actividades sin haber tramitado la Declaración de Apertura, ...
- Orden para la Clausura de Establecimientos.
- Acta para clausura de establecimientos mercantiles de fecha 10 de septiembre de 2003, mediante la cual se procedió a colocar las fajillas de clausura con números consecutivos de folios 14047 al 14066, atendiendo la diligencia el ciudadano Ramón Elso Acasuso Signoret en su carácter de propietario ...

Señalando en el punto de observaciones: *no se cerraron accesos en virtud de que habitan en el inmueble. Se le hizo de su conocimiento que el quebrantamiento de sellos es una conducta prevista y sancionada en el CPDF (Código Penal del Distrito Federal).*

SEXTO INFORME:

Con fecha 21 de noviembre de 2003 se recibe en esta Subprocuraduría copia de la Orden de Comisión DT/0167/03 expediente CVR/269/2003 del 27 de octubre de 2003, referida en el inciso **1.54** del apartado de Hechos de la presente Resolución, suscrita por el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno y dirigida al Subdirector de Verificación y Reglamentos, derivada del escrito de fecha 22 de octubre del 2003 presentado por la ciudadana Rosa María Viramontes Cherit que informa que *han sido violados los sellos de clausura que fueron colocados en la puerta de acceso de automóviles ... -visible en la foja 281 del expediente citado al rubro- mediante la cual instruye al titular de esa Subdirección ... lleve a cabo la reposición de los sellos de clausura, debiendo levantar el acta circunstanciada en la que se asiente la forma y términos en la que se lleve a cabo su desahogo; asimismo, hágase del conocimiento de ..., que se abstenga de realizar actividades de carácter comercial en dicho establecimiento, hasta en tanto no sea resuelto en forma definitiva el procedimiento administrativo número CVR/269/2003 instaurado al ...*

1.56.2. De la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente:

Con fecha 27 de marzo de 2003 esta Entidad recibió oficio SMA/GDRGAASR/DVA/03875/2003 de la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la misma fecha, mediante el cual informa que *el procedimiento administrativo se encuentra en proceso de ordenar la visita de verificación extraordinaria al establecimiento de referencia, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Ambiental del Distrito Federal en materia de ruido y olores.*

Con fecha 25 de junio de 2003 se recibió en esta Subprocuraduría oficio SMA/DGRGAASR/DVA/5140/2003, de fecha 13 de mayo del mismo año, mediante el cual informa que el 27 de marzo del 2003 se practicó visita de verificación al establecimiento en comento;... *encontrándose que realizan la actividad de adiestramiento, parto y crianza de perros. ... se percibieron olores característicos a alimento para perros debido a que se encontraban alimentando a éstos. ... se realizó un Estudio de Nivel Sonoro de fuente Fija, hacia la zona crítica detectada en la colindancia poniente, de conformidad con el procedimiento establecido por la Norma oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, obteniendo un valor de **77.54 decibeles** ponderados en (A), lo cual **rebasa en 9.45 decibeles** el límite*



máximo permisible de 68 decibeles, detectando **veinte perros** de diferentes razas como emisores de ruido. Por otro el visitado **no mostró el Registro de fuente fija, ni el Registro de Descarga de Aguas Residuales.**

... esta Dirección General se encuentra en proceso de emitir un Acuerdo de medidas de seguridad, mediante la cual se impondrán las medidas de seguridad y correctivas con objeto de solucionar la problemática denunciada...

Con la misma fecha se recibió tercer informe de la Dirección General mediante oficio SMA/DGRGAASR/DVA/0175//2003 de fecha 18 de junio de 2003, en el cual se describe el seguimiento que se ha llevado de la denuncia, del cual cabe resaltar lo siguiente:

ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE

Se tiene antecedentes de la denuncia en contra del establecimiento desde el 2 febrero de 1994, cuando la entonces Subdirección de Usos y Notificaciones del Suelo del Distrito Federal en la Delegación Tlalpan, mediante *oficio de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, solicita se emita un dictamen basándose en las adecuaciones realizadas con el objeto de determinar, si las instalaciones del CENTRO DE ADIESTRAMIENTO CANINO, PARTO Y CRIANZA causan desequilibrio ecológico o rebasan los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas técnicas emitidas por la Federación para proteger el Medio Ambiente.*

Solicitando dicho dictamen en reiteradas ocasiones a través de: copia del oficio de fecha dos de febrero de 1994 y recibida en esa Dirección el 11 de febrero del mismo año; *original y copia del oficio de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y recibido el dieciocho de febrero, ... en el que menciona que en virtud de no haber recibido respuesta a los oficios enviados ... solicita que envíe el Dictamen de lo solicitado, y en esta forma poder estar en condiciones de resolver lo procedente; copia simple del oficio DIA/308/94 de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, recibido el dos de marzo del mismo año, en el cual se hace un recordatorio de lo solicitado en el oficio de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.*

29 MARZO DE 1994

Se recibe copia de oficio No. D-34/DGE/4.0.0/06016 enviado por el entonces DIRECTOR DE ECOLOGÍA, ... al también ..., DELEGADO POLÍTICO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN, en el que menciona que: "Aún cuando la denuncia obedece a la generación de contaminación, al provenir de actividades que se realizan en una edificación que no corresponde a algún establecimiento mercantil, esta Dirección no está facultada para intervenir y en base a lo establecido en el artículo 280 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, esta Dirección estima que es facultad de la Delegación Política ..."

30 AGOSTO DE 1994

La entonces Dirección de Ecología del Departamento del Distrito Federal ... recibe oficio enviado al JEFE DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL EN TLALPAN, ... en atención al oficio enviado el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, referente a la denuncia del ... Presidente de la Asociación de Colonos de Paraje Tetenco, le informo que se realizó la inspección física por parte del personal de Protección Civil, en la cual se observó que se había cumplido con lo solicitado por parte de la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica;"

20 DICIEMBRE DE 1996

Se recibe copia de oficio dirigido a la Dirección de Ecología del Departamento del Distrito Federal por la Subdirección de Licencias y Uso del Suelo en el que solicita se realice una visita de inspección al predio..., y determine mediante un dictamen si existe contaminación ambiental;



8 ENERO DE 1997

Se recibe oficio turnado número DIA/0009/97 de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis dirigida a esta Dependencia por la Delegación Tlalpan, en la que solicitan que se realice una Visita de Inspección al predio de Adiestramiento Canino;

4 JUNIO DE 1997

Con fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete se ingresa a esta Dirección la denuncia ciudadana interpuesta ante la Delegación Tlalpan por la ASOCIACIÓN DE COLONOS DE PARAJE TETENCO argumentando que solicitan se inspeccione una granja para perro ubicada en...;

27 JUNIO DE 1997

Se ordena por la entonces Dirección General de Prevención Visita de Verificación mediante oficio de Comisión número E/CO2/DGOCC/05636/97, al establecimiento... detectándose lo siguiente:

- La Razón Social correcta del establecimiento es: "RAMÓN ELSO ACASUSO SIGNORET", ubicado en ...
- La actividad ... es el adiestramiento canino, parto y crianza; ... ocupa una superficie de mil cien metros cuadrados aproximadamente, observándose las siguientes zonas:
 - Tiene una superficie construida de ciento treinta y dos metros cuadrados, además cuenta con un área libre y estacionamiento sin techar;
 - Cuenta con dieciocho perreras y dos parideras;
 - ... se observaron veintiséis perros, manifestándose que este número es variable;
 - ...que la limpieza se realiza dos veces al día y la desinfección una o dos veces al mes, dicha limpieza se realiza con agua a presión;

En materia de emisiones contaminantes a la atmósfera:

- Se percibieron olores característicos de el lugar donde hay perros, ... no existen humos o partículas ya que no cuentan con equipos o procesos que los generen; ... el jardín y el estacionamiento se encuentran limpios;

En materia de ruido y vibraciones:

- ... hay emisión de ruido cuando los perros ladran y como son aproximadamente 26 perros, el ruido que se genera es molesto;

En materia de residuos:

- Manifestaron que los desechos caen en la fosa séptica y la limpieza se realiza diariamente a las perreras;

En materia de aguas residuales:

- Se cuenta con una fosa de sedimentación a la cual se vierte el agua del sanitario, pluvial y desechos de los animales, la fosa tiene una capacidad de 10,000 metros cúbicos;

15 JULIO DE 1997

Se emite notificación al propietario y/o responsable legal del establecimiento, por la entonces Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación fundamentada en la entonces también Ley Ambiental del Distrito Federal mediante oficio No. E/CO2/DGPCC/09300797... que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, deberá llevar a cabo ciertas medidas de seguridad para la salud pública de urgente aplicación:

- *El área de perreras deberá estar techada y cerrada en su totalidad para evitar que el ruido generado por los perros perjudique a los vecinos del lugar;*
- *Deberá realizar limpieza a las perreras y jardín diariamente, también la desinfección para evitar emisiones de olores y generación de fauna nociva;*
- *La materia orgánica generada por los perros la deberá recolectar diariamente y entregarla al servicio de limpia;*

5 SEPTIEMBRE DE 1997

Comparece por escrito el M.V.Z. RAMÓN ACASUSO S. con relación a la notificación de las medidas de seguridad indicadas en el párrafo anterior, recibida el día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, ... en la que hace referencia al acta de Verificación expone que actualmente se están llevando a cabo las reformas al establecimiento y se está cumpliendo con lo solicitado en dicha notificación.

3 OCTUBRE DE 1997

Con número de Oficio E/CO2/DGPCC/14631/97, de fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y siete se emitió Resolución Administrativa por la entonces Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación fundamentada en la entonces ... Ley Ambiental del Distrito Federal, en la cual se indicaron las medidas de seguridad para la salud pública de urgente aplicación, que debería realizar, otorgándole un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notificó la Resolución impugnada, notificándose la misma, el día diez de noviembre de 1997. Esta Resolución presenta Recurso de Inconformidad mediante el expediente SMA/RI/42 que se resuelve mediante oficio número SMA/DJ/0280/2000.

ÚLTIMAS ACTUACIONES, relacionadas ya directamente con la denuncia presentada por la ciudadana Rosa María Viramontes Cherit.

27 de marzo de 2003

Se practica visita de verificación de tipo extraordinaria al establecimiento..., levantando el acta de verificación folio 00562/2003, detectando:

- *La emisión de olores característicos al alimento para perros, estos olores se percibían en el área de jaulas;*
- *Se detectó zona crítica de emisión de ruido, ubicando como actividad generadora el ruido de perros de diferentes razas, ... se realizó estudio de nivel sonoro de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, arrojando un nivel de fuente fija de 77.54 decibeles ponderados en A), el cual es superior al límite máximo permisible establecido en la norma de referencia.*

ACCIONES EN REALIZACIÓN

La Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos a través de la Oficialía de Partes recibe escrito del ciudadano Ramón Elso Acasuso Signoret, al que recayó el folio 12345/2003 mediante el cual hace diversas manifestaciones relativas al acta de verificación de fecha veintisiete de marzo de dos mil tres, con folio 00562/2003, ...

Se emite acuerdo de medidas de seguridad mediante oficio número SMA/DGRGAASR/DVA/6347/2003 con base a la valoración de las pruebas ofrecidas por el establecimiento y el Acta de la Visita Verificación Extraordinaria practicada el veintisiete de marzo de dos mil tres, durante la cual se comprobó, mediante el estudio de nivel sonoro como fuente fija, que se rebasa por 9.54 dB (A) el nivel máximo permisible establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, que establece como límite máximo permisible 68 dB (A), para el horario comprendido de las seis a las veintidós horas y de 65 dB (A) de las veintidós a las seis horas, con lo que se acredita la infracción cometida a los artículos 123, 126 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y con la finalidad de

evitar que se siga generando la contaminación por ruido con repercusiones peligrosas para la salud, debido a que la emisión de ruido altera el bienestar del ser humano, daño que le produce con motivo de la exposición dependiendo de la magnitud y del número, entendida por unidad de tiempo, de los desplazamientos temporales del umbral de audición; los ecosistemas y sus componentes, con fundamento en el artículo 207 del mismo ordenamiento legal esta autoridad tiene facultad para señalar las medidas correctivas de aplicación inmediata,...

Asimismo, con la finalidad de corregir las irregularidades detectadas al momento de practicar la diligencia de verificación con fundamento en los artículos ...; 1 fracciones V y VI, 2 fracción I, 3 fracción IV, 4, 5, 6 fracción II, 9 Fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXIII, XLVI y XLVII, 1, 18 fracciones II y III, 80, 81, 83, 123, 126, 127, 135, 151, 201, 202 y 208 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; ..., acuerda que:

Se tiene por presentado el escrito ingresado el tres de abril de dos mil tres..., folio 12345/2003,...

- *Toda vez que el C. Ramón Elso Acasuso Signoret no acreditó el interés con el que promueve, se le previene...para que dentro del término de diez días hábiles... acredite debidamente la personalidad con la que se ostenta, por lo que en caso de omisión se tendrá por no presentado, por lo que serán tomadas en consideración las manifestaciones vertidas en el escrito folio 12345/2003, ...*
- *Se da por iniciado el presente procedimiento administrativo ... con motivo de que le fue practicada la visita de verificación extraordinaria folio 00562/2003, y de conformidad con el artículo 207 de la Ley Ambiental del Distrito Federal ...*
- *Con fundamento en el artículo 207 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se decretan las medidas correctivas de aplicación urgente al establecimiento ..., las que deberá implementar dentro de un término de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, consistentes en:*
 - 1) *Un programa calendarizado de realización de obras y ejecución de acciones, ... se garantice la eliminación de manera total y definitiva del ruido ... con la finalidad de que las emisiones se encuentren por debajo de los límites permisibles ...*
 - 2) *El programa calendarizado..., deberá contemplar veinte días hábiles como tiempo máximo para la realización de las medidas correctivas, ... de que por la naturaleza de las mismas se requiera un tiempo mayor, debiendo ser presentada de manera conjunta la justificación técnica para ... la ampliación del plazo;*
 - 3) *... deberá presentarse el nombre del responsable de la obra a realizar, así como la justificación técnica de las acciones propuestas, señalando una estimación relativa al grado de reducción de la problemática ...;*
 - 4) *Presentar un programa de limpieza que garantice la eliminación total y definitiva de olores que se desprenden con motivo de de la crianza, adiestramiento y parto de perros;*
 - 5) *...concluido el plazo para realizar las acciones correctivas propuestas, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ... deberá rendir el informe correspondiente ... el cual deberá presentar por escrito y señalando de manera detallada las obras llevadas a cabo, anexando los medios de prueba que considere necesarios para acreditar su dicho;*
 - 6) *A partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, **queda prohibida toda actividad relacionada con la estancia**, crianza y entrenamiento de animales caninos ..., **hasta en tanto no se presente el programa de trabajo** a que hace referencia el inciso primero del presente, ... **cuenta con dos días hábiles para el cumplimiento** del presente inciso.*
- *Para el caso de omitir realizar las medidas correctivas de aplicación urgente..., esta autoridad se encuentra facultada para imponer las medidas de seguridad procedentes de acuerdo al marco jurídico vigente.*



- *Toda vez que existe presunción fundada de que..., no cuenta con el Registro de Fuente Fija y de Descarga de Aguas Residuales, se le requiere para el caso, de que sí cuenta con los registros los presente ..., y para el caso de no contar con ellos, se le informa que deberá realizar el trámite,,, ya que es de carácter obligatorio según los artículos 9º fracción XXXVIII, 123, 126, 127 y 135 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.*
- *La emisión del presente acuerdo no exime ... del cumplimiento de las obligaciones que se determinen por la comisión de diversas infracciones que hubieren sido detectadas al momento de practicar la visita de verificación extraordinaria, las cuales serán debidamente valoradas y sancionadas en la Resolución Administrativa que conforme a derecho corresponde emitir.*

El original del informe anterior, se encuentra visible de la foja 191 a la 196 del expediente en el que se actúa.

Con fecha 29 de julio del año en curso esta Subprocuraduría recibió oficio DVA/JUDAP/00154/2003 de fecha 22 de los mismos de la Dirección de Verificación Ambiental -visible en foja 202 del expediente citado al rubro- mediante el cual informa que el Acuerdo de Medidas de Seguridad con número SMA/DGRGAASR/DVA/06347/2003 emitido el 18 de junio de 2003, fue notificado al licenciado Edgar Rodríguez Rodríguez, persona autorizada para recibir toda clase de notificaciones y documentos, el 24 de junio de 2003.

... esta Dirección programará una visita de verificación de carácter extraordinaria en su momento procesal oportuno, para constatar las medidas de seguridad impuestas...

Con fecha 27 de noviembre de 2003 se recibió en esta Subprocuraduría oficio DVA/0384/2003 de fecha 11 de noviembre del mismo año, de la Dirección de Verificación Ambiental -visible en la foja 326 del expediente citado al rubro- en el que se informa que el 11 de septiembre de 2003 se emitió *Acuerdo con número SMA/DGRGAASR/DVA/10057/2003, donde se dan por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales privadas y manifestadas por dicho establecimiento, en donde solicitan una prórroga de treinta días para presentar un programa de trabajo tendiente a reducir el ruido ...*

... esta Dirección, no ha realizado visita de verificación, para constatar el cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo Administrativo de referencia, ya que dicho establecimiento se encuentra en ESTADO DE CLAUSURA TEMPORAL POR LA DELEGACIÓN CORRESPONDIENTE, por lo que esta Autoridad está en espera del retiro de dicha clausura ...

1.56.3. De la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:

1.56.3.1.- Con fecha 19 de marzo de 2003 esta unidad administrativa recibió informe de la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Desarrollo Urbano a través de oficio D-96/DRPP/2.0.0/303 de fecha 18 de los mismos mes y año, en el que señala que esa Dirección *no se encuentra facultada para expedir Licencia de Uso del Suelo. ... de la minuciosa búsqueda practicada en el archivo computacional de esa Dirección..., no se encontró registrada la expedición de Certificado alguno para el predio en comento.*

... conforme al programa vigente para la Delegación Tlalpan, versión 1997, le corresponde la zonificación H2/50 (habitacional 2 niveles máximos de construcción, 50% de área libre, por lo que el uso del suelo para centro de adiestramiento canino, parto, crianza, se encuentra Prohibido.

1.56.3.2.- Con fecha 4 de abril de 2003 se recibe informe de la Dirección del Registro de Planes y Programas de la Dirección General de Desarrollo Urbano a través de oficio D-96/DRPP/2.0.0/369 con fecha 2 de abril del año en curso, en el que indica que: *al no existir el antecedente relacionado para dicho predio nos encontramos*



imposibilitados material y jurídicamente para determinar la autenticidad del documento... de licencia de uso del suelo.

1.56.3.3.- Con fecha 14 de mayo de 2003 se recibió oficio D-96/DPEDU/1.0.0/1016 de fecha 8 de mayo de 2003 de la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano -visible en la foja 145 del expediente en el que se actúa- mediante el cual informa que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan versión 1997, el predio del establecimiento mercantil se localiza en zonificación H 2/50 (habitacional, 2 niveles máximo de construcción y 50% mínimo de área libre) en donde no se permite el uso para crianza, pensión, venta, maternidad y entrenamiento de perros.

1.56.3.4.- Con fecha 14 de mayo de 2003 se recibió copia simple del oficio D-96/DPEDU/1.0.0/1017 de fecha 8 de mayo de 2003 de la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano -visible en la foja 146 del expediente en el que se actúa- mediante el cual por ser ámbito de su competencia, turna la solicitud de esta Subprocuraduría en relación a *verificar la autenticidad de la Licencia de Uso del Suelo N.º. 291/91 expedida el 19 de diciembre de 1991* para el establecimiento en comento.

1.56.3.5.- Con fecha 18 de junio de 2003 se recibió en esta Subprocuraduría informe de la Dirección de Control de Desarrollo Urbano y Regularización Territorial mediante oficio DGDU-03/DCDURT/562/2003 con fecha 17 de junio del presente año en el que se informa que: *se identificó el expediente N.º. 7730 de fecha 27 de diciembre de 1991, ... se otorgó la Licencia de Uso del Suelo N.º. 291/91 para la Regularización de un Centro de Adiestramiento Canino, partos y crianza, ubicado en Campanario S/N, Colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan a desarrollarse en un predio de 1,100 m² y una superficie de construcción autorizada de 132.00 m² en planta baja con los usos de peluquería, jaulillas, oficinas, bodegas y servicios. ... se cuenta con un oficio emitido por el entonces Director de Administración Urbana y dirigido al Director de Desarrollo Económico y Urbano en la Delegación Tlalpan, informando que la licencia de referencia fue emitida en estricto apego a derecho.*

A dicho informe se anexa copia de la Licencia de Uso del Suelo N.º. 291/91, con fecha de expedición 19 de diciembre de 1991 y de vencimiento 19 de diciembre de 1992. De esta es conveniente señalar que:

En características del uso autorizado se señala, cajones de estacionamiento: requeridos 4 proporcionados 4
Descripción del proyecto autorizado:

*P. Baja.- Área de peluquería, oficinas, jaulillas para perros, bodega y servicios en 132.00 m².
Área libre y estacionamiento en 968.00 m².*

Se otorga la autorización *en el entendido que debe cumplir con las condiciones que se señalan en el reverso; la presente Licencia de Uso del Suelo se otorga y se autorizan los planos arquitectónicos correspondientes con vigencia de (1) año a partir de la fecha de su expedición...*

Reverso:

- a) Respetar y cumplir con las características del uso autorizado indicadas en la presente licencia... así como en los planos que se autorizan.*
- b) La vía pública no podrá utilizarse con fines de estacionamiento de vehículos o actividades conexas al uso autorizado.*
- c) ...*
- d) Con fundamento en el Reglamento de Zonificación para el D.F. vigente... se condiciona a la vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición.*
- e) A cumplir con las disposiciones señaladas por la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica ...*

Observaciones:

- *En oficio No. 43/870791 del 18 de noviembre de 1991 la Delegación Tlalpan emite opinión favorable para el caso.*
 - *En oficio No. 108652 del 10 de diciembre de 1991 la Dirección General de Operación Hidráulica emite opinión favorable para el caso.*
- (1) *NOTA: La superficie construida autorizada se refiere al uso sin considerar el área necesaria para el estacionamiento que demanda el uso.*

Prórroga de Licencia de Uso del Suelo.

La vigencia con la que se expide la presente Licencia de Uso del Suelo, es con la finalidad de realizar durante este tiempo el trámite ante la ventanilla Única correspondiente de la Licencia Única de Construcción respectiva; de no solicitar dicho trámite, será necesario solicitar nuevamente la Licencia de Uso del Suelo. De acuerdo a lo anterior y considerando que el solicitante no ha concluido el trámite para la obtención de la Licencia Única de Construcción, no obstante haberse solicitado, se toma en cuenta que las características del proyecto aprobado siguen siendo las mismas, así como las condiciones establecidas no han sufrido cambio en la Licencia de Uso del Suelo originalmente otorgada, procede prorrogar por un año la presente Licencia de Uso del Suelo

Asimismo, se anexa copia del oficio D-34/00/02/01/02, expediente 1269 de fecha 25 de junio de 1997 de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda -visible en la foja 187 del expediente- dirigido al entonces titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Urbano en la Delegación Tlalpan, mediante el cual le informa que la Licencia de Uso del Suelo No. 291/91, fue expedida con estricto apego a derecho.

De acuerdo a los planos aprobados para Licencia de Uso del Suelo -visibles en fojas 185 y 186- se amparan 131 m² para área de jaulas, que corresponden a 20 jaulas. 10 de las cuales de 2.50 m por 1.50m y las otras 10 de 1.80 m por 1.50 m; y 101 m² para el resto del área construida señalada en la licencia. La cual difiere del área actual construida en cuanto al área de jaulas cubierta y no se indican las jaulas en el área libre (jardín).

1.56.4. De la Dirección General de los Servicios de Salud Pública de la Secretaría de Salud:

Con fecha 7 de abril de 2003 esta unidad administrativa recibió informe de la Coordinación de Fomento Sanitario de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública mediante oficio CFS/00075/03 con fecha 3 de abril del presente año en el que sugiere se solicite el dictamen sanitario a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Con fecha cinco de noviembre del año en curso se recibió en esta Subprocuraduría informe de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Secretaría de Salud mediante oficio DG/1495/03 de fecha 30 de octubre de 2003, la cual informa el resultado de la visita de vigilancia y fomento sanitario al establecimiento, motivo de la denuncia, realizada el 14 de octubre de este año y levantando el acta No. 031-A/02 y manifiesta lo siguiente:

El establecimiento se encontró funcionando en condiciones adecuadas de orden y limpieza, con instalaciones ex profesas para la realización de las actividades del giro..., así como condiciones adecuadas de espacio para los animales. Durante la diligencia no se observó fauna nociva ni hacinamiento de residuos que pudieran generar focos de infección. El personal... cuenta con equipo de protección personal de acuerdo a las actividades que realizan. ...

mostró el aviso de funcionamiento presentado ante ésta dependencia mediante folio 511870 de fecha ocho de octubre de 1992. El propietario..., médico veterinario zootecnista, realiza actividades de atención médica... se apreció olor a perro (más intenso en el área donde se ubican las jaulas de descanso) y ruido ((ladridos más intensos en la zona de entrenamiento).

Asimismo, derivado de la visita y con fundamento en los artículos 430 de la Ley General de Salud y 98 de la Ley de Salud para el Distrito Federal se solicitará al propietario el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

- *Lavar y desinfectar la cisterna a fin de eliminar la materia extraña (pelos de perro) y contaminación y/o alteración de el agua. ...*
- *Presentar un programa calendarizado de lavado y desinfección de las instalaciones, y de la eliminación (disposición Final) de los residuos, adicionalmente se considerará en éste la periodicidad del retiro de las deyecciones de los perros, lapsos de tiempo para la aplicación del procedimiento de limpieza, los casos y situaciones especiales que requerirán que el personal efectúe la limpieza, los utensilios, tipos de desinfectantes y la técnica de lavado, desinfección, así como del manejo y el almacenamiento temporal de los residuos. (artículos 43 Bis y 77 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios).*
- *Informar las medidas que instrumentaría con objeto de disminuir y/o eliminar las molestias que ocasiona a sus vecinos el ruido y malos olores que genera el giro que explota (artículos 33, 34 y 43 Bis de la ley General de Salud para el Distrito Federal, 35 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, 74, 75 y 77 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios).*

Asimismo señala que se observó la violación de sellos de clausura impuestos por la Delegación, por lo que *informará de esta circunstancia a la Delegación Tlalpan para que proceda de conformidad con la normativa aplicable de su competencia.*

Se anexa al informe del resultado de la visita:

- *Copia certificada del Acta de Vigilancia y Fomento Sanitario, Acta SBA No. 031-A/03, de fecha catorce de octubre de dos mil tres y de la orden de visita con la misma fecha.*
- *Copia simple del Acuerdo de Medidas Correctivas emitido a través de Oficio DG/01462/03 con fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, dirigido al ciudadano Ramón Acasuso Signoret en el que le señala que para el cumplimiento de las medidas señaladas se le otorga un plazo de diez días, contados a partir de la notificación del acuerdo, ... al término del plazo otorgado, personal adscrito a estos Servicios se constituirá en el establecimiento ... para comprobar el cumplimiento de las medidas correctivas señaladas. ... se le recomienda lavar y desinfectar la cisterna por lo menos una vez al año.*
- *Copia del anexo del procedimiento para limpieza y desinfección de cisternas y tinacos.*
- *Copia del oficio DG/10461/03 con fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, dirigido al Jefe Delegacional en Tlalpan, informándole de la violación de sellos de clausura.*



- Copia del oficio DG/10469/03 de la misma fecha que el anterior, dirigido al titular de la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, informándole que la denuncia en comento fue atendida.

1.56.5. Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Distrito Federal:

Con fecha 28 de julio de 2003 esta Subprocuraduría recibió, vía fax, oficio de la Delegación de la SAGARPA en el Distrito Federal, sin fecha ni folio -visible en fojas 200 y 201 del expediente- en el que señala que ... *tiene facultades para regular los establecimientos dedicados a la producción, importación, acondicionamiento y almacenamiento con fines de distribución y comercialización de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios destinados al uso o consumo en animales que representen un riesgo zoonosario; y sugiere la intervención de Servicios Sanitarios del Gobierno del Distrito Federal, ... este caso representa un problema de salud pública que escapa de nuestro ámbito de atención.*

Con fecha 14 de noviembre de 2003 se recibió el original del oficio, arriba descrito, No. 129.02.-636 con fecha 18 de julio del 2003.

1.57.- DESCRIPCIÓN DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

1.57.1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5º fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 11 fracción II, 34 párrafo primero de su Reglamento, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en visita de reconocimiento al lugar de los hechos denunciados y realizada el 10 de febrero de 2003, levantándose el Acta correspondiente, que obra en las fojas de la 16 a la 21 del expediente, en la cual lo más relevante es lo siguiente:

1. *Se trata de un establecimiento dedicado a la crianza, pensión, venta, maternidad y entrenamiento de perros, que colinda al poniente con la parte posterior de las viviendas localizadas en el extremo oriente del predio del fraccionamiento horizontal, entre las que se encuentra marcada con el número 12, habitada por la denunciante.*
2. *En el acceso, se encuentra un anuncio que a la letra dice -Aprende (integración canina) horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 y de 15:00 a 16:00 horas, sábados de 9:00 a 15:00 horas-. En apariencia las instalaciones son adecuadas para las actividades que se llevan a cabo, cuenta con dos áreas para jaulas; una techada con láminas de asbesto y otra descubierta; el área libre cuenta con cubierta vegetal y árboles y arbustos en torno al predio.*
3. *... se contabilizaron alrededor de quince perros y se pudo percibir que los ladridos aumentaban, sobre todo al suceder algo que rompiera la rutina ...*
4. *A decir de la denunciante el ruido es desde las siete de la mañana, pues hay propietarios que a esa hora entrenan personalmente a sus perros, así que desde esa hora se alteran los demás y empiezan a ladrar.*
5. *Señaló que en época de vacaciones el número aumenta, llegando a ser hasta setenta u ochenta perros, por lo que el ruido se multiplica considerablemente.*
6. *Se constató que el mal olor se percibe aún estando fuera del inmueble, en las áreas comunes del conjunto y en la vía pública. Manifestó que el problema se agudiza porque el servicio de limpia es cada tercer día.*
7. *La ciudadana Viramontes comentó que existe denuncia por ruido registrada bajo el número de expediente AD/8885 ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, presentada el día 8 y ratificada el 13 de junio de 2001, ante la Dirección de Verificación Ambiental, la cual realizó dos visitas de verificación el 4 y 11 de julio de ese mismo año, sin que... tenga conocimiento del avance del trámite.*

1.57.2. Con fundamento en los artículos 5° fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 11 fracciones I y II, así como 34 párrafo primero del Reglamento de la misma, mediante citatorio PAOT/200/DAIDA/1977/2003, con fecha 21 de agosto de 2003, notificado el 26 de los mismos mes y año, esta Subprocuraduría citó para el día 29 de agosto de 2003 a las 11:00 horas, al propietario del establecimiento para que compareciera en las oficinas de esta Procuraduría y declarara respecto a los hechos que se investigan. Acordándose al momento de la notificación realizar la comparecencia el día 4 de septiembre de 2003.

1.57.3. Comparecencia del ciudadano Ramón Elso Acasuso Signoret:

Como consta en las fojas 223 y 224 del expediente en el que se actúa, en fecha 4 de septiembre de 2003 se presentó en las oficinas de esta Entidad el ciudadano Ramón Elso Acasuso Signoret, atendiendo al citatorio arriba referido, a efecto de que declarara lo que a su derecho conviniera, respecto de los hechos motivo de la presente.

El declarante manifestó lo siguiente:

1. *... el manejo del excremento de los perros se recoge y se guarda en bolsas de plástico, las cuales se sacan en el momento en que pasa el camión de la basura.*
2. *Que entrenan todo tipo de perros como de compañía, para personas con problema de lenguaje, para competencia de obediencia y de belleza,*
3. *... afirma esporádicamente entrenar perros de ataque y de detección alimentos, drogas, armas, dólares y explosivos, etc., esto como servicio a diversas dependencias oficiales.*
4. *En lo relacionado a la cantidad de perros manifiesta que máximo son 35 perros y en algunas ocasiones aumenta según temporada de vacaciones, aproximadamente hasta 40 perros.*
5. *En cuanto al ruido señala que ha realizado gestiones con la Secretaría del Medio Ambiente, las cuales consisten en la adaptación del establecimiento estando en proceso la definición del Programa, que presentó algunas cotizaciones mismas que están siendo valoradas por la Dirección General de Gestión y Regulación del Agua, Suelo y Residuos,*
6. *Asimismo presenta en archivo electrónico 11 fotos en las que se observan lo trabajos de preparación previos a la instalación del material aislante de acuerdo a las especificaciones técnicas que la Dirección General autorice.*
7. *Asimismo el ciudadano manifiesta que el nivel de ruido se pretende reducir por abajo del límite permisible que establece la Norma Oficial Mexicana.*
8. *En relación al área construida actualmente el declarante señala que cuenta con los planos autorizados correspondientes por la Delegación Tlalpan, de los cuales nos entregará una copia dentro de los 6 días siguientes a la fecha de la presente acta, así como de la documentación que estime conveniente.*
9. *... desde el año de 1994 tiene denuncias en su contra, señala que las denuncias no han tenido ningún sustento y que él siempre ha estado en la mejor disposición de llevar a cabo las medidas necesarias para evitar molestias vecinales y cumplir con las normas y la Ley.*
10. *... En cuanto al programa de medidas correctivas que le requiriera la Secretaria del Medio Ambiente, no se ha cubierto en virtud de que no ha sido posible definir el material acústico a utilizar y se han solicitado prorrogas por tener ciertos problemas de costos y tiempo de instalación.*
11. *Que en cuanto al retiro de sellos de clausura que se realizó en el año 2002, aclara que el retiro lo realizó la autoridad competente conforme a Derecho.*
12. *... manifiesta que tiene intenciones de reubicar el establecimiento pero debido a causas económicas esto no ha sido posible, sin embargo reitera su disposición de cumplir con la legislación vigente aplicable al giro comercial.*

13. Argumenta que para la autorización de uso de suelo se le solicitó una aportación económica para la introducción de la red de agua potable; ...

1.57.4.- Con fundamento en los artículos 19 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 11 fracciones II y III se convocó a una reunión de coordinación a las distintas instancias administrativas involucradas en la atención de la denuncia, referidas en el punto 1.25 del apartado de Hechos de esta Resolución, a realizarse el 17 de junio de 2003 con objeto de conocer el estado procesal que guarda el asunto de mérito de conformidad con la competencia de cada una de las autoridades involucradas en la cual se llegó a los siguientes acuerdos con relación a la denuncia:

- *La Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, turnará ... el acuerdo mediante el cual estableció las medidas correctivas urgentes que el establecimiento en comento tiene que cumplir en el transcurso de la próxima semana, así como informar del seguimiento del mismo.*
- *La Delegación Tlalpan enviará... un informe actualizado sobre el seguimiento que se tiene del asunto en cuestión, copia de la resolución administrativa emitida el veinte de mayo del presente año a la brevedad posible, y la mantendrá informada sobre el cumplimiento de dicha resolución.*
- *SAGARPA y Secretaría de Salud del Distrito Federal iniciarán su procedimiento para la realización de las visitas correspondientes y emitirán su opinión conforme a sus facultades.*
- *La Dirección General de Desarrollo Urbano enviará respuesta pendiente... en cuanto a la autenticidad de la licencia de uso del suelo.*
- *Definir conjuntamente un mecanismo para tener conocimiento de las denuncias que se tienen en las distintas dependencias que tienen que ver con animales y apoyarse mutuamente.*

1.57.5.- Con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el día 26 de septiembre de 2003, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constituyó en el domicilio del denunciado, a fin de constatar el estado de clausura impuesto al establecimiento mercantil el día 10 de septiembre del año en curso por la Delegación Tlalpan, informado por la ciudadana Rosa María Viramontes Chérit, vía telefónica y confirmado por la misma vía, por la Jefatura de Apoyo Legal de la Coordinación de Verificación y Reglamentos de la Delegación Tlalpan, levantándose el Acta correspondiente, que obra en el expediente en fojas de la 250 a la 255, en la cual lo más relevante es lo siguiente:

1. *No obstante ... el estado de clausura impuesto al establecimiento mercantil mediante la colocación de los sellos correspondientes, alcanzándose a leer en los mismos con fundamento en el artículo 77 fracción III de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.*
2. *... se observó a personal trasladando perros del área cubierta a las jaulas, contando a la vista dieciocho perros de distintas razas, sin considerar los que pudieran estar en el área cubierta, y cuatro personas además del propietario.*
3. *... entrada y salida de personas al establecimiento. Asimismo se observaron ampliaciones en el área de jaulas al fondo del predio en el extremo derecho, superficie distinta a la identificada en la visita realizada el diez de febrero del año en curso.*

1.57.6.- Con el mismo fundamento del punto anterior personal de esta Subprocuraduría realiza visita conjunta con personal de la Delegación Tlalpan al lugar de los hechos denunciados, el día 20 de octubre de 2003, visita previamente acordada con las autoridades delegacionales, a fin de constatar la situación que prevalece en el establecimiento en comento posterior a la fecha de la clausura, levantando el Acta correspondiente, que se encuentra en fojas de la 278 a la 280 del expediente y en la que se asienta:

1. *... la violación (quebrantamiento) de los sellos de clausura colocados por la Delegación Tlalpan el diez de septiembre del año en curso.*

2. ... además de percibir olores fétidos asociados al establecimiento (alimento y excremento de perros), se observó actividad en el establecimiento así como ocho perros de distintas razas, sin considerar los que se pudieran encontrar en el área cubierta, dieciséis cajas para transportar animales las cuales no se habían detectado en ninguna otra visita, bajo un toldo desmontable) ... un vehículo con una jaula transportadora conteniendo un perro y personal del establecimiento, ...
3. A decir de la denunciante las actividades se han incrementado a partir de la fecha que se instauró el estado de clausura.

1.57.7.- Con fundamento en los artículos 5º fracción XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracción XXI de su Reglamento; personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio del establecimiento a solicitud de las autoridades delegacionales a efecto de vigilar el manejo y posible aseguramiento de los cánidos que se encontraban al momento de la ejecución de la *Orden de Comisión para que se constate que prevalece el acto de clausura y en caso de no permanecer se ejecute la instauración del mismo mediante la colocación de sellos correspondientes*, practicada por la Delegación Tlalpan, referida en el inciso 1.53 del apartado de Hechos de la presente Resolución, visible de las fojas 309 a la 323 del expediente en el que se actúa, levantándose el Acta correspondiente en la que se asienta lo siguiente:

1. ... Encontrándose al momento de ejecutar la *Orden de Comisión* dos personas más de nombres: Jaime Jiménez Martínez y Alejandro Ramos Gómez quienes dijeron ser empleados y treinta y seis cánidos de distintas razas y edades, ... y cuatro peces.
2. Al momento de informarle al propietario que de no contar con un lugar por parte de él para el resguardo de los cánidos, éstos quedarían en aseguramiento precautorio de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y serían trasladados a otro albergue, ofreció como alternativa el lugar de un conocido que se localizaba por la misma zona, ...
3. ... pidiéndole que para seguridad de las personas y de los propios cánidos fueran él y su personal quienes se encargaran de retirar a los cánidos depositándolos en las jaulas transportadoras y concentrándolos en el acceso del establecimiento... para su traslado al Ministerio Público y una vez que así se dispusiera se trasladarían al lugar que él señaló.
4. Suspendiendo en ese momento, por vía telefónica el trato que se tenía con el albergue previsto; asimismo la Delegación solicitó el apoyo de un camión para el traslado de los cánidos.
5. En el manejo y traslado de los cánidos ya en las jaulas transportadoras se recibió el apoyo del personal de la Delegación para subirlos y bajarlos de los vehículos en que serían transportados
6. La diligencia en el establecimiento concluyó a las doce horas. Posteriormente se acompañó al personal de la Delegación Tlalpan al traslado para la presentación, de las personas que se encontraban en el establecimiento ante el Ministerio Público y posteriormente al traslado de los cánidos al domicilio ubicado en Camino Real esquina con Río Seco, colonia San Andrés Totoltepec, lugar que el ciudadano Ramón Acasuso Signoret indicó, designando al ciudadano Jorge Gaviño Copado como responsable del resguardo y custodia de los mismos.
7. Una vez en el lugar de resguardo se realizó la entrega, ... de los treinta y seis cánidos, cuatro peces y treinta tres jaulas transportadoras al ciudadano Jorge Gaviño Copado, quien recibió de conformidad y firmó la relación de cánidos anexa a la presente acta, ... ante personal de la Delegación Tlalpan y de esta Subprocuraduría.

2. SITUACIÓN JURIDICA GENERAL

Son aplicables al caso en estudio los siguientes preceptos jurídicos:

2.1. De la Ley Ambiental del Distrito Federal

El artículo 1º señala que *“La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:*

V. Prevenir y controlar la contaminación del aire... en el Distrito Federal en aquellos casos que no sean competencia de la Federación;

VI. Establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta ley y de las disposiciones que de ella se deriven,”

El artículo 2º señala que *“Esta Ley se aplicará en el territorio del Distrito Federal en los siguientes casos:*

I. En la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes fijas... que de conformidad con la misma estén sujetas a la jurisdicción local;”

El artículo 3º señala que *“Se consideran de utilidad pública:*

IV. La prevención y control de la contaminación ambiental del aire, agua y suelo,...”

El artículo 4 que establece que: *“En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula este ordenamiento”*

El artículo 5º que define como:

Control: *“Inspección y vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento”*

Emisiones contaminantes: *“La generación o descarga de materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera,... o cualquier elemento natural, afecte negativamente su composición o condición natural”*

Fuente Fija *“los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal”*

Normas Oficiales: *“Las normas oficiales mexicanas aplicables en materia ambiental”*

Prevención: *“El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.”*

El artículo 6º que establece, que son autoridades en materia ambiental:

“II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;

III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal;

IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.”

El artículo 9º señala que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente:

“XXVII.- Ejercer todas aquellas acciones tendientes a la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la regulación, prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo que no sean competencia federal”

“XXVIII.- Hacer efectivas las obligaciones derivadas de la Ley General, esta Ley y disposiciones que de estas emanen, en el ámbito de su competencia; y en su caso, hacer uso de las medidas de seguridad”

“XXIX.- Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental...”

“XXX.- Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad... por infracciones a la Ley General, en materias de competencia local, esta Ley y sus reglamentos”

“XXXI.- Otorgar y revocar los permisos, licencias y las autorizaciones establecidas en esta Ley”

“XXXII.- Clausurar o suspender las actividades, y en su caso solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso del suelo cuando se trasgredan las disposiciones de esta Ley y demás aplicables”

“XXXIII.- Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con la Ley”

“XXXIV.- Admitir y resolver los recursos de inconformidad que se interpongan con motivo de la aplicación de la presente Ley, en...”

“XXXVIII.- Establecer y actualizar el registro de emisiones contaminantes, así como el registro obligatorio de las fuentes fijas...”

“XLII.- Prevenir o controlar la contaminación visual, así como la originada por ruido, vibraciones,...., olores, vapores o cualquier tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales, en fuentes de competencia del Distrito Federal”

“XLVI. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las normas ambientales para el Distrito Federal”

“XLVII. Las demás que le confieren ésta y otras Leyes, así como las que se deriven de los instrumentos de coordinación...”

El Artículo 10 señala que corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:

“IV. Implementar acciones de conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente”

“VI. Coadyuvar con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental”

El artículo 14 que establece que *“Las autoridades del Distrito Federal, promoverán y aplicarán acciones correctivas para restaurar el ambiente en forma coordinada, concertada, y corresponsable con la sociedad en general,...”*

El artículo 18 que prevé que: *“Para la formulación y conducción de la política ambiental y la aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, las dependencias,...., así como los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:*

II. Las autoridades así como la sociedad deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación, restauración y manejo de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo del ..., con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población;

III. En el territorio del..., toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. ...

El artículo 20 que establece que: *“ Los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en los términos de ésta y otras Leyes tomarán las medidas necesarias para conservar este derecho.*

... tiene la potestad de exigir el respeto a este derecho y el cumplimiento de las obligaciones correlativas por parte de las autoridades del Distrito Federal, a través de los mecanismos jurídicos previstos... y en otros ordenamientos jurídicos."

El artículo 23 que señala que "las personas, en los términos de la presente Ley, están obligadas a:

"I. Prevenir y evitar daños al ambiente"

"II. Minimizar los daños al ambiente que no puedan prevenir o evitar, en cuyo caso estarán obligadas a reparar los daños causados"

"IV Realizar todas las actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso ..., prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo ..."

El artículo 81 que prevé: "La autoridad ambiental en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal"

El artículo 123 prevé que "Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera...del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables ... que emita la Secretaría del Medio Ambiente. Quedan comprendidos también en esta prohibición...y las emisiones de ruido ... y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables."

El artículo 126 señala que "Queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera... que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.

En todas las descargas de contaminantes a la atmósfera... deberán ser observadas las previsiones de la Ley General, esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, así como las normas oficiales mexicanas y normas ambientales del Distrito Federal que al efecto se expidan."

El artículo 127 que indica que: "La secretaría, ..., integrará y mantendrá actualizado, un inventario de emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, materiales y residuos; coordinará la administración de los registros que establece la Ley y creará un sistema consolidado de información basado en las autorizaciones, licencias o permisos que en la materia se otorguen."

El artículo 130 establece que "Las disposiciones para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera son aplicables a las fuentes fijas y móviles de jurisdicción local.

El artículo 131 señala que "Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

- III. Las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera,... de fuentes fijas... deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico."*

El artículo 132 prevé que los criterios señalados en el artículo 131 serán considerados en:

...

"IV. El otorgamiento de todo tipo de autorizaciones, licencias, registros o permisos para emitir contaminantes a la atmósfera."

El artículo 133 faculta a la Secretaría del Medio Ambiente para:

“III. Requerir a los responsables de fuentes emisoras... el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal, de conformidad con esta Ley...”

“X. Requerir la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones a quienes realicen actividades que las generen;”

El artículo 134 establece que: *“Para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, las Delegaciones, tomarán las medidas necesarias en coordinación con la Secretaría.”*

El artículo 135 establece que *“Para la operación y funcionamiento de la fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá licencia local de funcionamiento que expedirá la Secretaría a los interesados que demuestren cumplir con los requisitos y límites determinados en las normas correspondientes y cumplir además con las siguientes obligaciones:*

I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y ...;

IV. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el ... y remitir a ésta la información que se determine en el reglamento, a fin de demostrar que opera dentro de los límites permisibles;”

El artículo 138 establece que: *“En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas, la Secretaría establecerá las medidas preventivas y correctivas para reducir las emisiones contaminantes y promoverá... la aplicación de nuevas tecnologías con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera.”*

El artículo 151 establece que:

“Quedan prohibidas las emisiones de ruido, gases... olores... que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de... olores... y gases...”

El artículo 152 señala que: *“Las disposiciones ... son aplicables a las descargas de aguas residuales que se viertan a los cuerpos de agua y a los sistemas de drenaje y alcantarillado en el Distrito Federal.”*

El artículo 153 establece que: *“Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:*

III. El aprovechamiento del agua conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, en condiciones adecuadas para su reutilización;”

El artículo 154 establece que: *“Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua deberán considerarse en:*

II. El otorgamiento de concesiones, permisos, licencias de construcción y de uso de suelo, y en general en toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento de agua y descargas de agua residual;”

El artículo 157 establece que *“Las fuentes fijas que descarguen aguas residuales distintas a las domésticas, deberán contar con permiso de descarga expedido por la Secretaría.”*

El artículo 201 establece que: *“Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en los procedimientos de verificación, inspección, vigilancia y sanciones en los asuntos previstos en esta Ley, así como en materia del recurso de inconformidad en contra de los actos y resoluciones emitidos por las autoridades ambientales...”*

El artículo 202 prevé que: *“Las autoridades ambientales ... de conformidad con la distribución de competencias que esta ley establece, podrán realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.”*

El artículo 207 establece que: *“... requerirá al interesado, mediante acuerdo ..., por notificación personal o correo certificado con acuse de recibo, para que implemente de inmediato las medidas correctivas o aquellas urgentes de aplicación, necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda, y para que en un término de diez días hábiles manifieste ...”*

El artículo 208 señala que: *“Transcurrido el tiempo... y dentro de los veinte días hábiles siguientes la autoridad emitirá resolución administrativa correspondiente, ..., misma que se notificará al interesado, y en el cual se señalarán o en su caso ratificarán o adicionarán, las medidas que se llevarán a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor...”*

El artículo 209 prevé que: *“Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor ..., éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber cumplido a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento o resolución respectiva.”*

El artículo 213 establece que:

“Las violaciones a esta Ley, su reglamento, las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa por el equivalente desde veinte hasta cien mil días de salario mínimo general vigente en la región al momento de imponer la sanción;

III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, y la revocación de permisos y licencias otorgadas;

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y

V. Reparación del daño ambiental.”

2.2. De la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal

El artículo 11 establece que son facultades esta Procuraduría:

“I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que emanen de ella, derivadas de la presentación de denuncia ciudadana cuando el acto u omisión involucre a dos o más delegaciones o cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia...”

IV. Las demás que esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le confieran.”

El artículo 12 que prevé que *“Las delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:*

IV. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene, olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal;

VI. Supervisar y controlar los criaderos, establecimientos, instalaciones,... que manejen animales

VIII. Conocer a través de la unidad administrativa correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de la presente Ley,..., y emitir las sanciones correspondientes,...”

El artículo 35 establece que: *“Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente... y cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor(a) a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico graves propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.*

Toda que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad deberá contar con un certificado expedido por las delegaciones en los términos establecidos en el reglamento de la presente Ley”

El artículo 42 prevé que *“Los refugios de las asociaciones protectoras de animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas.”*

El artículo 58 señala que: *“Corresponde a la Secretaría, la Secretaría de Salud, la Procuraduría y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley”*

2.3. De la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994

“Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición por el cual se determina su nivel emitido hacia el ambiente.

...

5.4 Los límites permisibles de nivel sonoro en ponderación “A” emitido por fuentes fijas son:

<i>Horario</i>	<i>Límites máximos permisibles</i>
<i>De 6:00 a 22:00</i>	68 db(A)
<i>De 22:00 a 6:00</i>	65 db(A)

7.1 El incumplimiento de la presente norma oficial mexicana, será sancionada conforme a lo dispuesto por la Ley general del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.”

2.4. Del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan

El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, establece para la zona en la que se localiza el establecimiento en comento zonificación H2/50, habitacional, dos niveles máximos de construcción sobre nivel de banquetta y cincuenta por ciento de área libre. Zonificación en la cual se encuentra prohibido el uso de suelo para servicios de asistencia animal.

2.5. Del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo

El artículo 3º define que se entenderá por:

XXIV. Medidas de Mitigación: Acciones que deberá ejecutar el promotor para atenuar los impactos o restablecer las condiciones ambientales existentes, antes de la perturbación que se causare con la realización del proyecto en cualquiera de sus etapas;

El artículo 4º que establece: *“Además de las atribuciones que establece la Ley, corresponde a la Secretaría*

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, así como la observancia de las resoluciones previstas en el mismo, e imponer las sanciones y demás medidas de control y de seguridad necesarias, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, ...”

El artículo 5º señala que: *“Compete a las Delegaciones del Distrito federal emitir las resoluciones... para la autorización del informe preventivo en los supuestos previstos en este Reglamento, o bien, determinar que las obras o actividades de que se trate requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental.”*

El artículo 6º. prevé que: *“Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental en la realización de:*

...

E) OBRAS O ACTIVIDADES DENTRO DE SUELO URBANO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

II. Las actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales, o sus ampliaciones..., cuyos procesos requieren de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas ambientales...”

...

8. Cría de animales destinados a... y a fines no alimenticios,”

El artículo 10 establece que: “Cuando la Secretaría tenga conocimiento de que se pretende iniciar una obra o actividad, o de que, ya iniciada ésta, su desarrollo pueda causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, notificará inmediatamente al interesado su determinación para que se someta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental o riesgo ..., con el propósito de que aquél presente los informes, dictámenes y consideraciones que juzgue convenientes, en un plazo no mayor a diez días.

..., cuando se trate de obras o actividades que se hubiesen iniciado, la Secretaría aplicará las medidas de seguridad que procedan.

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones jurídicas que se han citado en el apartado II de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:



3.1.- Sobre la competencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal:

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal es competente para pronunciarse sobre los hechos motivo de la denuncia referida en el punto **1.1.** del apartado de Hechos de la presente Resolución, toda vez que, los mismos constituyen posibles violaciones a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, en particular a la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, de conformidad con los artículos 2 fracción IV y 5° fracción I de la su Ley Orgánica.

En lo que se refiere a la vigilancia del cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es importante señalar que, en el presente caso esta Subprocuraduría no puede pronunciarse sobre la misma, al no actualizarse su competencia, toda vez que a pesar de que existió una denuncia ciudadana, ésta no involucraba dos o más delegaciones políticas ni se trataba de un caso de emergencia como lo prevé la fracción I del artículo 11 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, sin embargo, cabe destacar que al estar estrechamente relacionada la actividad del establecimiento mercantil, el ruido y los olores con esta materia, durante la investigación de los hechos se vieron involucradas diversas autoridades cuya competencia se actualizaba plenamente conforme a la referida Ley y cuya labor coordinada en el transcurso de la investigación de lo relativo al ruido, olores y uso del suelo, fue de fundamental importancia para la resolución de la denuncia que nos ocupa.

3.2. Incumplimientos en materia ambiental.

3.2.1. Respecto a la clasificación del establecimiento objeto de la denuncia como fuente fija:

3.2.1.1.- Como ha quedado acreditado con las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, el establecimiento objeto de la denuncia, referido en el punto 1.1. del apartado de Hechos de la presente Resolución actualiza el concepto de fuente fija establecido en el artículo 5° de la Ley Ambiental del Distrito Federal, al tratarse de un establecimiento mercantil que emite contaminantes a la atmósfera y como tal está sujeta a las obligaciones que impone a éstas el ordenamiento antes referido.

3.2.1.2.- Asimismo, con el informe de la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos remitido a esta Subprocuraduría mediante oficio SMA/DGRGAASR/DVA/0175/2003, se acreditó el incumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal al no contar con el Registro del referido establecimiento como Fuente Fija. Al omitir cumplir con esta obligación se están infringiendo los artículos 9° fracción XXXVIII, 123, 126, 127 y 135 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda vez que hasta el momento de la emisión de la presente Resolución esa Dirección General no ha informado que se haya realizado trámite alguno ante ella para obtenerlos, por lo que se presume fundadamente que no se ha regularizado el funcionamiento de dicho establecimiento.

3.2.1.3.- Derivado de lo anterior, el establecimiento objeto de la denuncia al no contar con el permiso de descarga de aguas residuales contraviene lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal relativo a la Prevención y Control de la Contaminación del Agua, en particular los artículos 152 y 157 aplicables en esta materia, ya que a la fecha en que se presentó la denuncia ante este organismo descentralizado, esta era la legislación vigente en materia de agua. No obstante lo anterior, actualmente también tendrá que cumplir con la Ley de Aguas del Distrito Federal, toda vez que se trata de una conducta continuada.

3.2.2. Emisiones a la atmósfera por parte de la fuente fija objeto de la denuncia:

Respecto al ruido emitido por la fuente fija.

3.2.2.1.- De los oficios SMA/DGRGAASR/DVA/5140/2003 y SMA/DGRGAASR/DVA/0175/2003, suscritos respectivamente por el Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos y de la Dirección de Verificación Ambiental adscritos a la Secretaría del Medio Ambiente, referidos en los incisos 1.28 y 1.29 del apartado de Hechos de la presente Resolución, esta Subprocuraduría constató la violación por parte del establecimiento denunciado a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, pues del estudio de nivel sonoro efectuado en la fuente fija objeto de la denuncia por parte de personal adscrito a esta Dirección General de la Secretaría del Medio Ambiente se desprende que el establecimiento mercantil rebasa en 9.54 decibeles los 68 decibeles ponderados en (A) que establece como límite máximo permisible de emisión de ruido la referida Norma Oficial Mexicana y se encuentra, consecuentemente contraviniendo los artículos 123, 126 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal,

3.2.2.2.- Asimismo, de los informes remitidos a esta Subprocuraduría por las autoridades competentes, se desprende que la actividad que se realiza en el establecimiento objeto de la denuncia está considerado por el artículo 6º inciso E) fracción II numeral 8 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo como una de las actividades cuyos procesos requieren de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas ambientales, constatándose tal situación por la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente al emitir, conforme a los artículos 130, 131, 132, 133 y 135 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, las medidas de seguridad correspondientes mediante acuerdo SMA/DGRGAASR/DVA/6347/2003 de fecha 18 de junio del año en curso.

3.2.2.3.- Aunado a lo referido en el numeral anterior, el establecimiento que nos ocupa, por encontrarse en el supuesto que señala el artículo 46 fracción IV inciso b) de la Ley Ambiental del Distrito Federal, al quedar acreditado con las medidas correctivas impuestas por la autoridad que efectivamente requiere de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas ambientales como lo prevé el inciso b), no cumplió con la obligación que se establece en el artículo 55 del mismo ordenamiento jurídico, de presentar previamente al inicio de la actividad un informe preventivo ante la Delegación correspondiente.

Respecto a la emisión de olores provenientes de la fuente fija:

3.2.2.4.- Durante la visita de verificación que realizó el 27 de marzo de 2003 personal de la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos se constató la emisión de olores, quedando plenamente acreditada su existencia al solicitar en el punto 4 de su Acuerdo de Medidas de Seguridad y Correctivas *un programa de limpieza que garantice la eliminación total y definitiva de los olores que se desprenden con motivo de la crianza adiestramiento y parto de perros.*

Durante la visita de vigilancia y fomento sanitario del 14 de octubre de de 2003, que practicó personal de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y en el acta levantada con motivo de la misma, también quedó acreditada la existencia de olores molestos, prueba de lo anterior es que, en las medidas para corregir las irregularidades detectadas, dictadas por esa Dirección General y referidas en el numeral 3 del punto Primero del informe a esta Subprocuraduría, -visible en las fojas 301 y 302 del expediente- se señala: *informar las medidas que instrumentaría con objeto de disminuir y/o eliminar las molestias que ocasiona a sus vecinos el ruido y malos olores ...*, además de las de limpieza y desinfección de la cisterna, de las instalaciones y de la eliminación de los residuos.

3.2.3 Respecto al cumplimiento de las medidas de seguridad y correctivas impuestas por diversas autoridades al establecimiento objeto de la denuncia:

3.2.3.1.- De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de las que se encuentra el informe SMA/DGRGAASR/DVA/0175/2003 del 18 de junio de 2003, de la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua Suelo y Residuos, descrito en el inciso 1.56.2 del apartado de informes emitidos por las autoridades y el primer informe de la Delegación Tlalpan DT/CVR/499/2003, descrito en el inciso 1.56.1.2 del mismo apartado, se ha constatado que el establecimiento tiene antecedentes de denuncia desde 1994 en el primer caso y desde el 2001 en el caso de la Delegación, por los mismos motivos que los que se desahogan en la presente Resolución, sin haberse acreditado que el establecimiento haya cumplido con las medidas que se le impusieron en su momento para mitigar los efectos de la actividad desarrollada en el ambiente, dentro de los que se encontraban la emisión de ruido, olores, descarga de aguas residuales, entre otros.

3.2.3.2.- Los escritos de fecha 8 y 27 de agosto de 2003 mediante los cuales el ciudadano Ramón Elso Acasuso Signoret solicitaba a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos una prórroga para la presentación del programa de medidas de seguridad y correctivas impuestas mediante el Acuerdo número SMA/DGRGAASR/DVA/06347/2003 de fecha 18 de junio de 2003, notificado el 24 de los mismos mes y año, fueron extemporáneos, ya que el plazo para la presentación de dicho programa, incluyendo la solicitud de prórroga, en estricto apego al Acuerdo de referencia era de 10 días hábiles a partir de la notificación y por ende concluyó el 7 de julio de 2003.

No obstante lo referido en el párrafo anterior, la Dirección General mediante Acuerdo número SMA/DGRGAASR/DVA/10057/2003 le ha otorgado la prórroga solicitada al establecimiento que nos ocupa.

3.2.3.3.- Por otra parte, el referido establecimiento tampoco ha cumplido con la prohibición de realizar toda actividad relacionada con la estancia, crianza y entrenamiento de animales caninos, hasta entonces no se presentara el programa de trabajo que había impuesto la autoridad ambiental. Dicho incumplimiento quedó acreditado con los siguientes instrumentos:

- El acta de la comparecencia del ciudadano Ramón Elso Acasuso Signoret de fecha 4 de septiembre de 2003 ante esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.
- El escrito de la ciudadana Rosa María Viramontes Cherit con fecha 22 de octubre de 2003, dirigido a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan.
- Las actas de las visitas de reconocimiento de hechos realizadas los días 26 de septiembre y 20 de octubre de 2003, por personal de esta Subprocuraduría.
- La copia de la Orden de Comisión DT/SCI/0167/03 de fecha 27 de octubre del mismo año, de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.
- El Acta de la visita de vigilancia y fomento sanitario y el propio informe de la Dirección General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal de fecha 30 de octubre de 2003.
- El acta del día 19 de noviembre de 2003 en que se ejecutó la Orden de Comisión.

3.3.- Incumplimientos en materia de ordenamiento territorial

3.3.1.- Respecto a la Licencia de Uso del Suelo:

3.3.1.1.- A pesar de que quedó acreditada la autenticidad de la Licencia de Uso del Suelo No. 291/91 de fecha de expedición 19 de diciembre de 1991, por la entonces Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica de la Dirección General de Administración del Uso del Suelo y Reserva Territorial, no pasa desapercibido para esta Subprocuraduría el hecho de que ésta fue otorgada con base a los planos arquitectónicos presentados, y condicionada a una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición.

En este sentido, cabe destacar que dicha vigencia de un año atiende a la finalidad de que fuera realizado durante ese tiempo el trámite ante la Ventanilla Única la Licencia Única de Construcción, trámite que no se realizó, como ha quedado acreditado en el plano que se anexa con el número 6 referido en el escrito que presentó el ciudadano Ramón Elso Acasuso Signoret el 12 de septiembre de 2003 a esta Subprocuraduría y que al reverso del mismo se indica:

- *Sólo se expide para los efectos de pago del Impuesto Predial quedando la Autoridad en libertad de exigir por lo medios legales respectivos, el que la construcción se ajuste a las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes.*
- *Departamento del Distrito Federal... El presente plano fue registrado para efectuar el pago de Impuesto Predial, pero la obra ha infringido el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.
Lo anterior no implica autorización para que en un futuro se modifique o se amplíe lo ya registrado.
Para cualquier modificación o ampliación, deberá recabarse previamente la licencia respectiva.
Si se hacen nuevas obras, además de las consignadas en este plano el Departamento del Distrito Federal, podrá ordenar su demolición.*

Y se consigna como fecha 28 de febrero de 1992. De lo que se deriva que la construcción señalada en el plano se realizó sin la licencia correspondiente.

3.3.1.2.- Por otra parte, en el área construida, declarada en el registro del plano arquitectónico para pago de impuesto predial, se duplica (20) el número de jaulas respecto a las autorizadas para la obtención de la Licencia de Uso del Suelo (10) y de las que se encuentran actualmente en el sitio (36), además de las de tipo desmontable que se encuentran en el área libre (jardín), por lo no se ha realizado el trámite de regularización de la construcción existente.

3.3.1.3.- Como se puede apreciar en las fotos 1 y 7 del acta de reconocimiento de hechos de fecha 10 de febrero de 2003; y en las fotos 1 y 3 consignadas mediante la Razón levantada el 25 de julio de 2003, actualmente el establecimiento se encuentra en una zona habitacional derivada del crecimiento urbano. Por otro lado, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente, al predio le corresponde zonificación *H 2/50 es decir, habitacional, con 2 niveles máximo de construcción y 50 % mínimo de área libre, donde no se permite el uso del suelo para crianza, pensión, venta, maternidad y entrenamiento de perros*, como se acredita en el oficio D-96/DPEDU/1.0.0/1016 con fecha 8 de mayo de 2003 de la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

3.3.1.4.- Como consta en las Resoluciones Administrativas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan DT/UDCI/3126/03 de fecha 20 de mayo de 2003 y DT/UDCI/5365/03 de fecha 23 de julio de 2003, en las que se ordena imponer el estado de clausura temporal al establecimiento, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se ha acreditado el legal funcionamiento del mismo.

3.3.1.5.- Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, ha quedado acreditado que el estado de clausura temporal referido en el numeral anterior, fue infringido, como consta en las actas levantadas con motivo de los reconocimientos que del sitio objeto de la denuncia hiciera personal adscrito a esta Subprocuraduría, los días 26 de septiembre y 20 de octubre del presente año, las cuales han quedado descritas en los puntos **1.56.5** y **1.56.6** del apartado de Hechos de la presente Resolución, en las que se observó que las actividades en el establecimiento no se encontraban suspendidas y se habían quebrantado los sellos de clausura, como lo confirma el escrito de la ciudadana Rosa María Viramontes Cherit de fecha 22 de octubre de 2003, dirigido a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan referido en el punto **1.47** del mismo apartado.

3.3.1.6.- El quebrantamiento de los sellos de clausura se corroboró también con la Orden de Comisión DT/SCI/0167/03 del 27 de octubre de 2003, emitida con el objeto de que se llevara a cabo la reposición de los sellos de clausura, esta Orden ha quedado referida en el punto **1.54** del apartado de Hechos de la presente Resolución y en la copia de la *Denuncia de Hechos* presentada ante la Fiscalía Desconcentrada en Tlalpan de la Procuraduría General



de Justicia del Distrito Federal, por la Delegación Tlalpan, el día 11 de octubre de 2003, referida en el inciso **1.52** del mismo apartado, pues este supuesto a su vez probablemente configuraba la comisión de un ilícito penal, respecto del cual los servidores públicos que tuvieron conocimiento del hecho cumplieron con el deber de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente para que procediera conforme a derecho.

3.3.1.7.- La ejecución de la Orden de Comisión arriba señalada se llevó a cabo el día 19 de noviembre de 2003, constatándose la violación al estado de clausura y el quebrantamiento de sellos como se documenta en el acta levantada el mismo día y descrita en el inciso **1.56.7** del apartado de Hechos de la presente Resolución.

3.3.1.8.- De lo señalado en los tres puntos anteriores se desprende la probable actualización de la hipótesis prevista en el artículo 286 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, por lo que estos hechos en particular actualmente son investigados por la autoridad competente en materia penal.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental es competente para resolver el procedimiento en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º fracciones I, III, V y XII, 6º fracción III y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º, 5º fracción III, 11 fracciones I, II, III, XI y XXI y 36 del Reglamento de la Ley invocada; se emite la siguiente:

4. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 95 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal se insta a la Delegación Tlalpan a valorar la posible revocación de las licencias y permisos otorgados al establecimiento objeto de la denuncia, por encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 338 fracción I y 340 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, para que conforme al artículo 213 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, tramite el procedimiento administrativo correspondiente por las violaciones a la legislación ambiental que han quedado acreditadas en la presente Resolución e imponga en su caso las sanciones correspondientes a la fuente fija objeto de la denuncia.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución, personalmente a la denunciante ciudadana Rosa María Viramontes Cherit, al Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se declara totalmente concluido el Expediente PAOT-2003/CAJRD-026/SPA-14. Remítase dicho expediente a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

c.c.p.- Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.
Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias.- Para su conocimiento y efectos.- Presente.
Expediente: PAOT2003/CAJRD-026/SPA-14
IVE/JAPC/MLGM